



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 11 de Septiembre del 2025



Firmado digitalmente por LIMA
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2025 17:25:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000544-2025-P-CSJUC-PJ

EXPEDIENTE N° : 002-2023-PAD-CSJUC-PJ
INFRACITOR (A) : MARIO SERGIO DAVILA HUANSI
PUESTO O CARGO : ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PUERTO
INCA EN ADICION LIQUIDADOR Y UNIPERSONAL.

VISTO: El Informe N° 612-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Frank Gaspar Sanchez Vásquez, en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado contra el servidor **MARIO SERGIO DAVILA HUANSI**; y,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia; así, como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- 1.2. En ese sentido, se establece que, a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y 728; así, como aquellos que se encuentren en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y para todo aquel personal que desempeña función pública.
- 1.3. Asimismo, el artículo 89° y 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, establece quienes se constituirán como órgano instructor y sancionador en caso de sanción de amonestación escrita, en el caso de la Sanción de suspensión y para el caso de la destitución.
- 1.4. Estando a estas consideraciones, este despacho es competente como Órgano Sancionador para pronunciarse sobre la comisión de la falta del servidor Mario Sergio Dávila Huansi, en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en consideración al artículo 88° y 90° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 000612-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Coordinador de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Frank Gaspar Sanchez Vásquez, Órgano Instructor en el presente procedimiento disciplinario, que concluye recomendando imponer al servidor **Mario Sergio Dávila Huansi**, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN.

II. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO:

- 2.1. Mediante documento S/N, de fecha 04 de enero de 2023, remitido por la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez; Juez Titular del Juzgado Mixto de la provincia de Puerto Inca, se puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte superior de Justicia de Ucayali, el contenido del Acta de intervención policial de fecha 27 de diciembre del 2022, del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, intervenido cuando pretendía cobrar depósitos judiciales detallados en la referida acta, los mismos que conforme lo manifestado por el especialista de causas del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca, Ronald Mayta Calapuja y por el señor Juez del Juzgado de Paz letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca, Dr. Freddy Elmer Aricoche Muñoz, no fueron endosados por ellos; encontrándose implicados, conforme la declaración del intervenido, los servidores judiciales **Mario Sergio Dávila Huansi** y Clever Gómez Tafur.
- 2.2. A continuación, a través del Proveído N° 000075-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, la Presidencia de Corte, remitió adjunto el documento señalado en el párrafo anterior a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su atención.
- 2.3. Prosiguiendo, con Oficio N° 0008-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, solicitó al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca, emita un informe sobre los hechos acontecidos el día 27 de diciembre del 2022.
- 2.4. Asimismo, con Oficio N° 0009-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, solicitó al Especialista Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca, Ronald Yuri Mayta Calapuja, emita un informe sobre los hechos acontecidos el día 27 de diciembre del 2022.
- 2.5. Con Oficio N° 002-2023-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ, de fecha 05 de enero del 2022, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca, Dr. Freddy Elmer Aricoche Muñoz, remitió adjunto el Informe N° 02-2023-JPL-JIP-CSJUC/PJ, respecto a la denuncia policial por la comisión del ilícito uso de Depósitos Judiciales del JIP de Puerto Inca, señalando en síntesis lo siguiente:

“- Se denunció los hechos ante la COMISARIA DE PUERTO INCA, iniciándose la investigación policial, poniéndose en conocimiento de los hechos acaecidos a la representante del Ministerio Público.

-La FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUERTO INCA asumió las investigaciones; y luego, de practicarse las declaraciones, la lectura del celular del intervenido y el deslacrado de los certificados judiciales materia del delito, dispuso la libertad del intervenido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

-Por otro lado, emití el MEMORANDUM MULTIPLE N° 037-2022-JPL y JIP PUERTO INCA-CSJU, del 27 de diciembre del 2022, dirigido a los servidores de esta sede judicial (especialistas y técnico de mi juzgado, y al encargado de mesa de partes y de vigilancia, respectivamente), a fin de que comuniquen si han custodiado certificados de depósitos judiciales con fechas del año 2016 en adelante, y si tuvieran algunas en su poder, se les requirió que los entreguen a este Despacho a fin de que sean remitidos a la sede Central.

-Asimismo, informé lo sucedido tanto a la PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, a través del Oficio N° 073-2022-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ el 28 de diciembre del 2022, consignándose como expediente 9555-2022-MUP-CS; como la ODECMA, a través del Oficio N° 01-2023-JPL-JIP-CSJU/PJ el 05 de enero del 2023."

- 2.6.** Con el Informe N° 01-2023-RYMC-JIP-PI-CSJU/PJ, de fecha 05 de enero del 2023, el especialista judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puerto Inca, informó los hechos ocurridos el día 27 de diciembre del 2022, señalando entre otros que, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Puerto Inca, no se endosan certificados de depósitos judiciales de forma física desde el año 2018 y que desde que asumió el cargo el 20 de julio del 2020, no ha autorizado ningún tipo de endoso de certificados de depósitos judiciales.
- 2.7.** A través del Oficio N° 10-2023-MP-FN-DFU-FPPC-PI-COORD, de fecha 06 de enero del 2023, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de Puerto Inca, remitió copia de la carpeta fiscal de la investigación seguida contra el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento y Fabricación o Falsificación de Sellos o Timbre Oficiales, donde presuntamente están implicados los servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Clever Gómez Tafur y Mario Sergio Dávila Huansi.
- 2.8.** Asimismo, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, se tomaron diversas declaraciones testimoniales a fin de dotar de mayores luces a la presente investigación, que forman parte del presente expediente administrativo.
- 2.9.** Con Resolución Administrativa N° 002-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, del 10 de enero del 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias contenidas en los incisos o) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057; conforme el desarrollo del proceso administrativo disciplinario, el órgano sancionador emitió la resolución administrativa N° 00330-2023-P-CSJUC-PJ, del 04 de mayo del 2023, a través del cual resolvió imponer la sanción de destitución al referido servidor por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el inciso o) del artículo 85 de la Ley N° 30057.
- 2.10.** Ante la decisión de la administración el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, apeló la decisión, elevando los actuados ante la segunda instancia administrativa, Tribunal del Servicio Civil, quienes emitieron la Resolución N° 006658-2024-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

SERVIR/TSC-Segunda Sala del 13 de noviembre de 2023, que resolvió Declarar la Nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 002-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, del 10 de enero del 2023 y 00330-2023-P-CSJUC-PJ, del 04 de mayo del 2023, ordenando retrotraer el procedimiento administrativo al momento de precalificación de la falta, debiendo tener en consideración los criterios señalados en la referida resolución.

- 2.11. De los hechos señalados, la Secretaría Técnica del PAD, emitió el Informe de Precalificación N° 00217-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 21 de mayo del 2025, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Mario Sergio Dávila Huansi.
- 2.12. Con Resolución Administrativa N° 0017-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, del 30 de mayo del 2025, la Coordinación de Recursos Humanos, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, por la presunta comisión de la falta disciplinaria contenida en el inciso h) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, documento notificado al servidor el 30 de mayo del 2025.
- 2.13. Prosiguiendo, el servidor investigado con fecha 06 de junio del 2025, presentó solicitud de prórroga para la presentación de sus descargos, pedido que le fue concedido en atención al numeral 16.2¹ de la Directiva N° 002-2015-SERVIR; por lo que el día 11 de junio del 2025 presentó su escrito de descargo.
- 2.14. Reanudando la secuela del proceso, el órgano instructor emitió el Informe N° 000612-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 31 de julio del 2025, concluyendo que en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, se debe imponer la sanción de destitución, por la comisión de la falta disciplinaria del uso de la función con fines de lucro, prevista en el literal h) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- 2.15. En mérito a ello, el órgano sancionador, emitió el Proveído N° 005982-2025-P-CSJUC-PJ, de fecha 02 de agosto del 2025, se dispuso poner a disposición del servidor el contenido del informe descrito en el considerando anterior; para que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, pueda solicitar la programación de su informe oral; documento notificado el 05 de agosto del 2025.
- 2.16. Por último, con escrito de fecha 11 de agosto del 2025, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, presentó sus alegatos por escrito y no solicitó la programación de informe oral.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y DE LA NORMA VULNERADA:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

¹ 16. La Fase Instructiva

(...)

16.2. En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

El servidor Mario Sergio Dávila Huansi en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal, habría cometido la siguiente falta:

- o En el presente caso, se atribuye al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, el uso de la función con fines de lucro, al haber participado en el procedimiento del cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales, ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma total de 29,447.60 soles, cuya participación consistió en la recepción de dichos documentos a través del servidor Clever Gómez Tafur y la posterior entrega de los mencionados certificados al ciudadano Wildoro Reyna Ríos, el cual realizó el cobro indebido; asimismo, en el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación.

3.2. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Se advierte que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal habría incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal h) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario (...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro."

IV. MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

- 4.1. Proveído N° 000075-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.2. Documento S/N, de fecha 04 de enero de 2023, remitido por la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de Puerto Inca, mediante el cual puso en conocimiento los hechos acontecidos el día 27 de diciembre del 2022.
- 4.3. Acta de intervención policial de fecha 27 de diciembre del 2022.
- 4.4. Declaración indagatoria, del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, de fecha 27 de diciembre del 2022.
- 4.5. Declaración de testigo, del servidor judicial Mario Sergio Dávila Huansi, de fecha 29 de diciembre del 2022.
- 4.6. Carta EF/92.0517 N°106-2022 ADM/PUERTO INCA/BN de fecha 28 de diciembre del 2022.
- 4.7. Oficio N° 000007-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- 4.8. Oficio N° 000008-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.9. Oficio N° 000009-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.10. Oficio N° 002-2023-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Juez de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.
- 4.11. Informe N° 02-2023-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Juez de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.
- 4.12. Copias simples de Certificados de depósitos judiciales con numeración 2018051700083, 201805170009, 2017047000483 y del endoso de fecha 01 de noviembre del 2022.
- 4.13. Oficio N° 073-2022-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el Juez de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.
- 4.14. Oficio N° 001-2023-JPL-JIP-PI-CSJU/PJ de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el Juez de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.
- 4.15. Memorando Múltiple N° 037-2022-JPL y JIP PUERTO INCA-CSJUC de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por el Juez de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.
- 4.16. Documento S/N de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por el servidor administrativo Clever Gómez Tafur.
- 4.17. Informe N°01-2023-RYMC-JIP-PI-CSJU/PJ, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por el especialista judicial de causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puerto Inca. Ronald Yuri Mayta Calapuja.
- 4.18. Oficio N° 10-2023-MP-FN-DFU-FPPC-PI-COORD, de fecha 06 de enero del 2023, emitido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Puerto Inca.
- 4.19. Informe Policial N° 75-2022-COMAS GEN-COPNP/DIVOPUS/CS PNP-PI "A", emitido por el teniente PNP, Ray Vergara Lizárraga.
- 4.20. Acta de registro personal e incautación, del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, de fecha 27 de diciembre del 2022.
- 4.21. Acta de lacrado de fecha 27 de diciembre del 2022.
- 4.22. Declaración testimonial de Ronald Yuri Mayta Calapuja, de fecha 28 de diciembre del 2022.
- 4.23. Declaración testimonial de Richard Panduro Contreras, de fecha 28 de diciembre del 2022.
- 4.24. Declaración testimonial de Freddy Elmer Aricoche Muñoz, de fecha 28 de diciembre del 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- 4.25. Acta de deslacrado de especies, reconocimiento de firmas y extracción fotográfica de los cheques, de fecha 28 de diciembre del 2022.
- 4.26. Acta de deslacrado de bienes incautados de fecha 28 de diciembre del 2022.
- 4.27. Declaración ampliatoria del denunciante Freddy Elmer Aricoche, de fecha 29 de diciembre del 2022.
- 4.28. Declaración de testigo, Clever Gómez Tafur, de fecha 29 de diciembre del 2022.
- 4.29. Disposición N° 01-2022 del 29 de diciembre del 2022.
- 4.30. Oficio N° 12-2022-MP-FN-DFU-FPPPC-PI-COORD, de fecha 06 de enero del 2023, emitido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Puerto Inca.
- 4.31. Acta de visita de supervisión y control de recaudación del año 2022, de fecha 20 de setiembre del 2022.
- 4.32. Proveído N° 000011-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 16 de enero del 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.33. Toma de declaración, de fecha 17 de enero del 2023, a la servidora Felipa Maylle Ventura, Secretaria de Multas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.34. Proveído N° 000012-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 17 de enero del 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.35. Proveído N° 000013-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 17 de enero del 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.36. Toma de declaración, de fecha 18 de enero del 2023, del servidor Julio Cesar Marín Silva, coordinador de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.37. Toma de declaración, de fecha 18 de enero del 2023, de la servidora Sussy Helen Reátegui Gonzales, Asistente Judicial de Secretaría de Multas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.38. Resolución Administrativa N° 000162-2022-P-CSJUC/PJ, de fecha 16 de marzo del 2022.
- 4.39. Proveído N° 000014-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 20 de enero del 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.40. Toma de declaración, de fecha 23 de enero del 2023, de la servidora Karen Isabel Gonzales Liberato, Asistente Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.41. Toma de declaración, de fecha 23 de enero del 2023, del servidor Ronald Yuri Mayta Calapuja, Especialista judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- 4.42. Proveído N° 000036-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 13 de febrero del 2023, del Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.43. Toma de declaración, de fecha 15 de febrero del 2023, de Olinda Valeria Auris Rodríguez, Juez Titular del Juzgado Mixto de la provincia de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- 4.44. Imágenes de Whatsaap, de conversaciones entre la señora Karina Machagua Custodio y la magistrada Olinda Valeria Auris Rodríguez.
- 4.45. Toma de declaración, de fecha 21 de febrero del 2023, de la persona Margarita Pacaya Dosantos, personal de limpieza de Puerto Inca.
- 4.46. Oficio N° 000016-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 14 de enero del 2013, a través del cual se solicitó copias de la cámara de seguridad de los juzgados ubicados en la sede de Puerto Inca de octubre a diciembre del 2022.
- 4.47. Copia del Acta de visita de supervisión y control de recaudación judicial de fecha 17 de octubre del 2019, al Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca.
- 4.48. Copia del Acta de visita de supervisión y control de recaudación judicial del 17 de octubre del 2019, al Juzgado Mixto de Puerto Inca.
- 4.49. Copia de la Resolución Administrativa N° 0068-2019-P-CSJUC-PJ, de fecha 28 de enero del 2019.
- 4.50. Copia de la Resolución Administrativa N° 000162-2022-P-CSJUC-PJ, de fecha 16 de marzo del 2022.
- 4.51. Proveído N° 000014-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 20 de enero del 2023, a través del cual se programó la toma declaración de la servidora Karen Isabel Gonzales Liberato, quien se desempeñó como Asistente en Servicios Administrativos en la mesa de partes única de la provincia de Puerto Inca, por el periodo comprendido desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- 5.1. El empleador posee una pluralidad de facultades reconocidas por la legislación laboral, que se reconocen como necesarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de las actividades de la entidad; pues este, puede impartir órdenes e instrucciones, trazar directivas, aprobar normas e imponer sanciones disciplinarias; estas facultades se desprenden de la premisa de que el trabajo humano se realiza siempre bajo dependencia y subordinación con sujeción al poder de dirección del empleador; facultades de dirección que son atribuidas al empleador desde el inicio de la relación laboral con el trabajador a mérito de la celebración del contrato de trabajo.
- 5.2. Que, en primer lugar, es pertinente señalar que, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, es servidor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; iniciando su vínculo laboral con la institución el 01 de noviembre de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

2021, en cuyo tiempo se desempeñó como Asistente judicial del Juzgado Mixto en Adición Liquidador y Unipersonal de Puerto Inca.

- 5.3. En el presente caso, se atribuye al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, el uso de la función con fines de lucro, al haber participado en el procedimiento del cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales, ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma total de 29,447.60 soles, cuya participación consistió en la recepción de dichos documentos a través del servidor Clever Gomez Tafur y la posterior entrega de los mencionados certificados al ciudadano Wildoro Reyna Ríos, el cual realizó el cobro indebido; asimismo, en el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación, conforme se sustenta en los hechos que se pasan a detallar:

RECuento DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA:

- 5.4. **A NIVEL POLICIAL Y FISCAL, SE TIENE LOS SIGUIENTES HECHOS:**

Carpeta Fiscal N° 08-2022, proporcionada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

- a) A través del Acta de intervención policial de fecha 27 de diciembre del 2022, expedido por el efectivo Policial, Luis A. Rivera Damacio, a través del cual señaló que, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje a pie por inmediaciones del Banco de la Nación ubicado en la Calle Sánchez Cerro S/N, Distrito de Puerto Inca, se presentó la persona de Freddy Elmer Aricoche Muñoz (45), indicando ser Juez de Investigación Preparatoria de Puerto Inca y señalando haber tomado conocimiento por personal de dicho Banco que a las 11:15 horas aproximadamente del día de la fecha, un sujeto identificado como Wildoro Reyna Ríos (37), con DNI N° 43183563, se había presentado a la ventanilla del Banco de la Nación portando tres (03) cheques pertenecientes al Banco de la Nación con descripción DEPOSITO JUDICIAL/ADMINISTRATIVO con ENDOSO² de pagarse a la orden de Wildoro Reyna Ríos, todos de fecha 01 de noviembre de 2022, presentando al reverso sellos estampados que representan al Juzgado de Puerto Inca y firmados presuntamente por Freddy Elmer Aricoche Muñoz – Juez del juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Ronald Yuri Mayta Calapuja, especialista de causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puerto Inca, al ser registrado voluntariamente, lograron hallar en el bolsillo delantero de su pantalón:

- 1 cheque perteneciente al Banco de la Nación con **N° 201861700083**, por la suma de **S/ 3,625.00 nuevos soles**, con descripción de "Deposito judicial/administrativo", demandado/depositante: Retis Melchor Arturo, Demandante: Poder Judicial, juzgado Paz Letrado, Juzgado de Investigación Preparatoria Provincia de Puerto Inca, de fecha 06 de julio de 2016, con endoso de pagarse a la orden de Wildoro Reyna Ríos, DNI N° 43183563, con **fecha 01 de noviembre de 2022**, presentando al reverso, sellos estampados que representan

² Orden de pago autorizado por el Juez, con intervención del Especialista Judicial o quien haga sus veces, a través del cual se dispone el pago del monto consignado en el Certificado de Depósito Judicial a un beneficiario.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

al Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca y firmados presuntamente por las personas de Freddy Elmer Aricoche Muñoz, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Ronald Mayta Calapuja, especialista de Causas del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.

- 1 cheque perteneciente al Banco de la Nación con N° **2017047000483**, por la suma de **S/ 1,000.00 nuevos soles**, con descripción de "Deposito judicial/administrativo", demandado/depositante: Zambache Mañango Darío junior, Demandante: Poder Judicial, juzgado de Paz Letrado, Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puerto Inca, de fecha 24 de marzo de 2017, con endoso de pagarse a la orden de Wildoro Reyna Ríos, DNI N° 43183563, con **fecha 01 de noviembre de 2022**, presentando al reverso sellos estampados que representan al Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca y firmados presuntamente por las personas de Freddy Elmer Aricoche Muñoz- Juez del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Ronald Mayta Calapuja, especialista de Causas del mencionado juzgado.
- 1 cheque perteneciente al Banco de la Nación con N° **201605170009**, por la suma de **S/ 1,000.00 nuevos soles**, con descripción de "Deposito judicial/administrativo", demandado/depositante: Ramírez Bazán Miguel Gerónimo, Demandante: Poder Judicial, Juzgado Paz Letrado, Juzgado de Investigación Preparatoria Provincia de Puerto Inca, de fecha 25 de enero de 2016, con endoso de pagarse a la orden de Wildoro Reyna Ríos, DNI N° 43183563, con **fecha 01 de noviembre de 2022**, presentando al reverso sellos estampados que representan al Juzgado de Puerto Inca y firmados presuntamente por las personas de Freddy Elmer Aricoche Muñoz- Juez del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y y Ronald Mayta Calapuja, especialista de Causas del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca.

En ese sentido, la persona de Fredy Elmer Aricoche Muñoz, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca, al verificar los cheques detallados en líneas precedentes señaló que, **no corresponden a los sellos utilizados en el Juzgado de Puerto Inca y no corresponde la firma**, desconociendo la procedencia de los mismos, motivo por el cual se procedió a la detención de Wildoro Reyna Ríos.

- b) Por otro lado, con la Carta EF/92.0517 N° 106-2022 ADM/PUERTO INCA/BN³ de fecha 28 de diciembre del 2022, la administradora de la agencia "3" Puerto Inca del Banco de la Nación, Liz Viviana Cárdenas

³ Ver folios 150/151





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Gonzales, informó a la fiscalía de Turno de Puerto Inca, de los cobros y pagos realizados a la persona de Wildoro Reyna Ríos, siendo los siguientes:

N°	FECHA	BENEFICIARIO	N° DE CERTIFICADO	IMPORTE PAGADO
1	06/10/2022	WILDORO REYNA RIOS	2015051700020	5,000.00
2	12/10/2022	WILDORO REYNA RIOS	2017051700084	1,000.00
3	12/10/2022	WILDORO REYNA RIOS	2015051203073	2,000.00
4	02/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700003	1,000.00
5	02/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2015051700052	1,000.00
6	03/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2017051770080	1,000.00
7	04/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2018051700001	500.00
8	09/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2015051700046	1,500.00
9	09/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700042	250.00
10	09/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2018051700027	200.00
11	09/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700044	250.00
12	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014006001013	500.00
13	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700059	500.00
14	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700071	500.00
15	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700035	1,000.00
16	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014006001014	500.00
17	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014006001012	500.00
18	10/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014006001015	500.00
19	15/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051200331	100.00
20	15/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700030	160.00
21	15/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700005	100.00
22	15/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2013051700012	160.00
23	16/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051200329	100.00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

24	16/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051200334	100.00
25	17/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700006	100.00
26	17/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700054	1,500.00
27	17/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051200330	100.00
28	17/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700014	500.00
29	18/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014006001016	500.00
30	18/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700007	100.00
31	18/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700059	500.00
32	18/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700008	100.00
33	22/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700055	300.00
34	22/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700061	200.00
35	23/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2013051700087	180.00
36	23/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700064	100.00
37	23/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2014051700067	150.00
38	23/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700082	210.00
39	23/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2016051700083	300.00
40	29/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2017051700009	1,000.00
41	29/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2017051700014	500.00
42	30/11/2022	WILDORO REYNA RIOS	2017051203717	1,587.60
43	07/12/2022	WILDORO REYNA RIOS	2018051700093	3,000.00

c) A continuación el día 28 de diciembre del 2022, se tomó la Declaración indagatoria⁴ del imputado, **Wildoro Reyna Ríos**, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 2.- ¿precise usted conoce a la persona de Ronald Yuri Mayta Calapuja, Freddy Elmer Aricoche Muñoz, Richard Panduro Contreras, y Sergio Davila Huansi, de ser así que vinculo lo une a él?**

Por los dos primeros que me pregunta no los conozco, recién los vi ayer en el banco de la nación, a Richard Panduro y Sergio si lo conozco, son mis amigos ellos.

⁴ Ver folios 142 a 144





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 3.- ¿precise usted porque motivo usted tenía en su poder los tres certificados de depósitos judiciales endosados a su favor y que son materia de investigación?**

Lo que pasa es que en la primera semana del mes de octubre de este año aproximadamente inicie el trabajo de conductor haciendo la ruta de Pucallpa- Puerto Inca y viceversa, así conocí a Clever quien es encargado de mesa de partes del poder judicial y le empecé hacer carrera de Pucallpa a Puerto Inca justamente con Sergio, a quien ya conocía desde hace 2 años de Pucallpa, porque lo conocí en un campeonato deportivo y desde ahí somos amigos, entonces un día en esa primera semana de octubre mientras estábamos en ruta a Puerto Inca los dos me insinuaban si quiero hacer cobros de cheques judiciales que son de años pasados del 2012, 2014, 2015, porque ya creo que no cobrarán, entonces yo les dije que si no me va a pasar nada si hago eso y ellos respondieron que ya no va a pasar nada porque son de años atrás, entonces yo les dije que si no va a pasar nada hay que hacerlo, como ustedes son abogados saben y no creo que me pase nada, luego les deje a cada uno en sus casas a eso de las 6:30 am y de ahí me indicaron que me van a avisar más luego y como a las 09:00 a 10:00 am, me llama Sergio y dice que Clever ya tiene listo el cheque y me da el cheque para irme al banco a cobrar ya endosado a mi nombre era por S/ 5,000.00 soles, y ahí cuando me voy al Banco recién conocí a Richard por ser el que me atendió y él me explicó que en el sistema que él maneja no figura el sello y firma del Juez y que además el cheque ya estaba vencido y tenía que activarlo, por lo que en ese momento en el interior del banco llama Richard a Sergio explicándole que en ese cheque no figura la firma del juez y ante ello yo me retire del banco con el cheque y me fui a entregarle a Sergio para que lo rectifique ubicado en la Av. Sánchez Cerro y de ahí pasó dos días aproximadamente y me volvieron a dar el cheque Sergio diciéndome que Clever ya había registrado la firma del Juez en el Banco, y de ahí procedí a ir al banco para cobrar, pero seguía con problemas en el sistema, me dirigí al banco en el mes de octubre encontrándome en el interior del banco a Richard llamo a Lima y ahí le dijeron que pague no más porque ya le iban a activar la firma en el sistema, desde ahí empecé a cobrar en diferentes fechas de octubre montos de S/ 1,500.00, S/ 2,000.00, S/ 3,000.00, S/ 500.00, de diferentes montos como 10 cheques aproximadamente y de ahí salió de vacaciones Clever dejándome tres cheques de S/ 3,500.00 sumando todo, pero hubo ocasiones que Richard observaba que el cheque tenía sellos del juzgado Mixto pero quien debía firmar era el juez de Paz Letrado entonces me devolvieron en más de cinco oportunidades y yo le devolvía a Sergio para que el entregue a Clever y yo le deposite en su cuenta a Clever S/ 1,000.00 a la entidad financiera del Banco de la Nación, luego en diciembre de este año viaje el 08 de diciembre a Tarapoto para trabajar como supervisor de limpieza y estando allá Sergio me llamo diciendo que ya hay cheques para cobrar y entonces yo le dije que cuando regreso a pasar mi navidad a Pucallpa, voy a entrar a Puerto Inca a hacer cobros,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

entonces cuando llego a Puerto Inca el 22 de diciembre recogí tres cheques de donde Sergio y me fui al Banco de la Nación a cobrar pero Richard nuevamente observo diciendo que las dos firmas no están en el sistema y ahí le dije que con las misma firmas me atendías con los demás cheques, entonces él me dijo que lo lleve y que lo cambien y que regrese el lunes, la cual retorne el día martes 27 de diciembre del 2022, llegue a Puerto Inca quien me entreviste con Sergio a las 10:00 aproximadamente quien le conté que no me quisieron recibir el cheque porque no es la firma y le dije es raro que Richard ya no me quiera recibir el cheque y Sergio me dijo a ver voy a ver ese tema, luego me dirigí al banco de la nación para el cobro del depósito judicial/administrativo N° 2018051700083 de fecha 06 de julio del 2018, N° 20177047000483 de fecha 24 de marzo del 2017 y N° 201605170009 de fecha 25 de enero del 2016, y ahí Richard me dice si lo hecho cambiar, le indico "regreso o te llamo", me pase a retirar del banco de la nación y me traslade a la llantería que se encuentra frente a la loza deportiva del Centro de salud, en un lapso de 20 minutos recibí la llamada de "checho" quien me pregunta "donde estoy" respondiendo "en la llantería", le refiere "que ha pasado", respondiendo "se ha pinchado la llanta", le pregunto "ven por acá para hacer hora para almorzar" respondiendo "ya voy entonces voy a buscar un motocar para ir", luego llegó después de 06 de minutos aproximadamente, en el mismo momento recibí llamada de Richard señalando que "ya están activos los cheques y que me acerque al banco porque la administradora va a salir almorzar", le respondo "ahorita voy cumpa", mientras "checho" baja del motocar en el dialogo que tuvimos le comento que me está llamando Richard indicando que se encuentran activo los cheques, me traslade al banco a pie, cuando llego al ingreso del banco, percate que había personas que están realizando cola para ingresar, entonces opte por hacer la cola; en ese momento se acerca un efectivo policial preguntándome si voy a cobrar le manifiesto que se ha comunicado conmigo un personal del banco a fin realicen el cobro de cheques, el efectivo policial me refiere "pasa a cobrar", me acerco a la ventanilla de Richard y quien dice "te están esperando", volteo a la izquierda me doy con la sorpresa que se encontraba el Juez y el señor Mayta indicándome que yo estaba haciendo cobro sin que ellos hayan firmado y yo me quede callado porque no sabía que decir, y en mi silencio le escribí al Whatsapp a "Checho" indicándole que Richard nos ha hecho la camita, porque anteriormente con esas mismas firmas se cobraba los cheques y ahora que raro que Richard haga observaciones, le hago saber que se encuentra el Juez y Mayta, le indico ayúdame, me están deteniendo, pero ya no vi si me contesto, luego me quitaron mi celular, me llevaron a la comisaria.

- **Pregunta 4.- ¿indique quien se encargaba de hacer seguimiento a los certificados de depósitos judiciales en el mes de noviembre cuando salió de vacaciones Clever?**

Era Sergio, porque Clever le dejo tres cheques ya endosados.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 5.- Estando a su respuesta anterior ¿indique cuál ha sido la participación de Richard Panduro Contreras?**

El pagaba los cheques judiciales, y si había observación llamaba a Sergio diciéndole que lo modifique y luego de eso me pagaba.

- **Pregunta 8.- ¿precise si cuando era el porcentaje que usted recibía por realizar el cobro de los certificados de depósitos judiciales?**

Dependiendo de la cantidad que cobraba, podía ser entre 10% a 20%, por ejemplo, por los S/5,000.00, me dieron S/ 500.00 y para este último cobro de los tres cheques me iban a dar S/ 1,500.00 soles.

- **Pregunta 9.- ¿precise si usted tiene conocimiento si los sellos utilizados para realizar el endoso de los certificados de depósito judicial fueron confeccionados por Clever y Sergio?**

Desconozco, porque el cheque salía del Juzgado firmado y todo, cuando me realizaba la entrega Sergio.

- **Pregunta 10.- ¿precise el lugar donde recogía los certificados de depósitos judiciales que iba a cobrar?**

Afuera del cuarto de Sergio que está arriba del Poder Judicial en un edificio de 04 pisos en la Av. Sánchez Cerro S/N- Puerto Inca – Huánuco.

- **Pregunta 11.- ¿precise el lugar de donde usted entregaba los depósitos judiciales a Sergio cuando Richard se los devolvía?**

Ahí mismo, afuera de su cuarto, afuera del edificio en la Av. Sánchez Cerro S/N – Puerto Inca- Huánuco.

- **Pregunta 12.- ¿precise si usted tiene conocimiento quien realizaba la firma que iba en los certificados de Depósitos judiciales?**

Clever firmaba, porque Sergio me decía que estaba practicando su firma y una vez me mando una foto de Clever que está haciendo los cheques para ir a cobrar.

- **Pregunta 14.- ¿precise los números de sus amigos Clever y Sergio?**

No recuerdo, pero lo tengo registrado en mi celular a Sergio como Checho, y a Clever no lo tengo porque con el solo hablaba personalmente cuando le hacía carrera, pero el intermediario era Sergio.

- **Pregunta 17.- ¿precise si cuando se habla de cheques se refiere a los certificados de depósitos judiciales?**

Así le digo cheques.

- **Pregunta 18.- ¿precise si usted puede demostrar que la persona de Sergio Dávila Huansi y Clever ha participado en los hechos materia de denuncia?**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Tengo algunas fotos de las firmas del Juez y del secretario y otras de depósitos judiciales que yo envié a Sergio cuando le decía que no cobre porque me observaron por las firmas que no coincidían y también tengo llamadas con Sergio, y las conversaciones en Whatsapp.

- **Pregunta 19.- ¿precise a quien se refiere a “checho”?**

Me refiero a Sergio Dávila Huansi quien es conocido como “checho”

d) Del Acta de visualización y transcripción de imágenes del celular de Wildoro Reyna Ríos, del 28 de diciembre del 2022, se tiene que, al revisar el registro de llamadas recibió una llamada por parte de Richard Panduro Contreras, con una duración de 28 segundos del día 27 de diciembre a las 12:50 p.m.; a continuación de la opción de google fotos, se apreció la imagen de fecha 27 de octubre del 2022 a las 13:03 horas (foto de un endoso de certificado de depósito judicial), señalando el investigado que le fue enviado por el aplicativo Whatsapp por el señor Sergio Dávila Huansi; asimismo, de la revisión del registro de llamadas salientes se aprecia el contacto “Checho” quien habría realizado la llamada al investigado con una duración de 36 segundos el día 27 de diciembre del 2022, a las 12:44 p.m.; lo que evidencia que solo 46 minutos antes de su intervención policial del día 27 de diciembre del 2022, ciudadano Wildoro Reyna Ríos mantuvo comunicación con el servidor Mario Sergio Dávila Huansi.

e) Prosiguiendo con las diligencias programadas por el Ministerio Público del día 28 de diciembre del 2022, se tomó la Declaración Testimonial⁵, del señor **Ronald Yuri Mayta Calapuja**, Especialista Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 5.- ¿precise, narre Ud. la forma detallada de cómo sucedieron los hechos por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de sellos y timbres oficiales y falsificación de documentos, hecho ocurrido el 27DIC2022 a horas 13:00 aprox. En el interior del Banco de la Nación del distrito de Puerto Inca?**

Que, el día 27DIC2022, a las 12:19 horas, recibí la llamada del administrador del Banco de la Nación Richard Panduro contreras, quien me comunica mediante una llamada telefónica, que un sujeto intentaba cobrar tres (03) certificados de depósito judicial, los cuales en el endoso registraban las firmas y sellos que posiblemente no corresponderían a mi firma ni a la del magistrado, nos constituimos mi persona y el señor magistrado a dicha entidad bancaria; al entrevistarnos con el administrador de dicho banco nos muestra tres (03) copias de certificado de depósito judicial pendientes de cobrar por dicho sujeto; asimismo dicho administrador nos muestra un (01) depósito judicial de fecha anterior ya con cobro realizado, donde se puede advertir que no es mi firma, ni sello de mi persona y tampoco

⁵ Ver folios 75 a 79





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

del magistrado, asimismo para manifestarle que ese tipo de endosos ya no se practica en esta sede judicial desde el mes de octubre del año 2018, asimismo dicho administrador nos manifiesta que un personal del juzgado de nombre Sergio le había llamado telefónicamente indicándole porque no se había efectuado ese cobro; advirtiéndole dicha irregularidad es que mediante el administrador del banco, quien tenía el número telefónico de la persona Wildoro Reyna Ríos a quien le efectúa una llamada indicándole que se apersona al banco, porque ya está aprobado sus depósitos, dicho eso paso un lapso de 10 minutos aprox., hace su ingreso al Banco una persona de sexo masculino de contextura gruesa, y el administrador nos indica que esa persona es quien pretendía cobrar, motivo por el cual mi persona y el magistrado solicitamos el apoyo policial para su intervención e identificación plenamente de dicha persona, que se encontraba en la puerta principal del banco con el de seguridad y el efectivo solicito apoyo de sus colegas y posteriormente llegaron tres (03) efectivos policiales de la comisaría de Puerto Inca para la intervención y a las 13:30 horas aproximadamente el sujeto siendo trasladado a la dependencia policial para las diligencias de ley.

- **Pregunta 12.- ¿Para que diga Ud. si tiene conocimiento que la persona conocida como Sergio viene laborando en la Sede Judicial de Puerto Inca?**

Que, la única persona que se llama Sergio en la sede judicial de Puerto Inca es el Asistente Judicial identificado como Sergio Dávila Huansi (31), con DNI N° 47520722 que viene laborando en el Juzgado Mixto de Puerto Inca sito en el Jr. 28 de julio S/N – Distrito de Puerto Inca.

- **Pregunta 14.- ¿precise usted si al momento que tuvo a la vista los certificados de depósitos judiciales materia de investigación pudo percatarse si estos eran auténticos y tal como expide el Banco de la nación?**

Que, si se aprecia que son auténticos porque tienen las mismas características de un depósito judicial expedidas por dicha entidad bancaria.

- **Pregunta 15.- ¿para que diga usted si al momento que tuvo a la vista los certificados de depósitos judiciales materia de investigación pudo percatarse si los sellos y firmas correspondiente a su encargatura son los auténticos?**

Que, los sellos ni la firma corresponden a mi encargatura y persona, el post sello (circular) registrados en dichos certificados son del Juzgado Mixto del cual mi persona no labora.

- **Pregunta 16.- ¿para que diga usted si en la actualidad en su sede judicial se continúa tramitando los certificados de depósitos judiciales con las características de los incautados, materia de investigación?**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, desde la fecha 20 de julio del año 2020, que laboro en este juzgado de investigación preparatoria de Puerto Inca no se ha tramitado dichos certificados de depósitos judiciales de forma física; toda vez que hasta la fecha dichos depósitos son efectuados de manera digital como pago electrónico donde las firmas tanto del magistrado y como del especialista en este caso mi persona son firmas digitales.

- f) A continuación se tiene la **Declaración Testimonial⁶** de fecha 28 de diciembre del 2023, del señor **Richard Panduro Contreras**, trabajador del Banco de la Nación, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 3.- ¿precise Ud. el motivo de su presencia en esta dependencia policial?**

Que, el día 27DIC2022, a las 12:19 horas aproximadamente le llame telefónicamente Abog. Ronald Mayta Calapuja, indicándole que un sujeto intentaba cobrar TRES (03) Certificados de depósitos judiciales de las cuales las firmas consignadas en el endoso no correspondían con mi sistema, requiriendo la presencia del Juez Freddy Elmer Aricoche Muños (45) y el Abog. Ronald Mayta Calapuja a fin de verificar la autenticidad de las mismas, y de esta forma horas más tarde los policías lograron detener a la persona que los portaba, a lo cual encuentro rindiendo mi declaración por los hechos suscitados.

Pregunta 10.- ¿Para que diga Ud. en qué momento del día 27DIC2022 mientras sucedieron los hechos materia de investigación lo llamo telefónicamente la persona conocida como Sergio, de ser así indique sus datos completos y el motivo de su llamada?

Que, el día de ayer no me llamo la persona conocida como Sergio, pero si recuerdo que el día 07DIC2022 aproximadamente me llamo telefónicamente para consultarme el motivo por el cual no había podido pagar un depósito judicial, contestándole que por falla de sistema no podía realizar dicho pago, pero si recuerdo que por ese depósito que me pregunto lo llegue a procesar y pagar, dejando constancia que desconozco sus nombres completos pero si sé que trabaja en el Poder Judicial desconociendo el juzgado y el área.

Pregunta 11.- ¿Para que diga si Ud., estando a su respuesta anterior, si el certificado de depósito judicial que fue cobrado el 07DIC2022, se encontraba endosado a nombre del imputado Wildoro Reyna Ríos (37), y si estaba autorizado por los representantes del poder judicial que también autorizaron los depósitos judiciales materia de investigación?

Que, el depósito judicial de esa fecha si estaba endosado a nombre del imputado Wildoro Reyna Ríos (37); asimismo, estaba autorizado por los representantes del Poder Judicial con sello y firma.

⁶ Ver folios 81 al 83



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 12.- ¿para que diga Ud., si en oportunidades anteriores y posteriores del 07DIC2022 realizo pago por depósitos judiciales a favor del imputado Wildoro Reyna Ríos (37)?**

Que, anterior al 07DIC2022, si se realizó más de cuarenta (40) pagos por distintos montos 100 soles, 150 soles que recuerde por depósitos judiciales, y posterior solo se realizó la incidencia del día de ayer.

- **Pregunta 13.- ¿para que diga Ud., porque motivo en las anteriores oportunidades que el imputado realizo el cobro de depósitos judiciales, no se realizó observación alguna?**

Que, porque eran montos de 100, 150 soles, y las firmas de endoso eran muy parecidas a las firmas de los encargados del Poder Judicial, además dichos depósitos judiciales se encuentran resguardados por el mismo poder judicial y los únicos que pueden facilitarlos son los mismos trabajadores de dicha entidad, a parte esos depósitos judiciales tienen una barra de identificación de cheques que al pasar a escáner de verificación permiten visualizar las firmas y validar su autenticidad.

- **Pregunta 15.- ¿para que diga Ud., con qué número telefónico se comunica usted con la persona de nombre SERGIO?**

Que, tengo registrado en mi equipo celular a la persona de SERGIO con el número 900088983 y por whatsapp con el número 973287453.

- g) Por otro lado se tiene la **Declaración ampliatoria⁷ de Freddy Elmer Aricoche Muñoz**, de fecha 29 de diciembre del 2022, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 2.- ¿precise el motivo por el cual usted realizo la actualización de firma en el Banco de la Nación?**

Porque el señor Sergio Dávila me comunico que del Banco de Nación le comunicaron que debía realizar la actualización y el mismo me trajo los formatos del banco de la nación para hacerse la actualización.

- **Pregunta 3.- ¿precise la fecha en que realizo la actualización de firma en el Banco de la Nación?**

Habrà sido hace dos meses, en octubre, pero fecha exacta no recuerdo

- **Pregunta 4.- ¿Precise porque motivo la persona de Sergio Dávila Huansi fue que realizo el trámite?**

Porque él me comunico que haga la actualización y también me trajo los formatos

- **Pregunta 5.- ¿precise usted cuanto tiempo le demoro en realizar el trámite de la actualización de firma en el Banco de la Nación?**

Llene el formato el mismo día que me entrego Sergio y el mismo se lo llevo luego que yo los firme.

⁷ Ver folios 128 a 129



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 9.- ¿Si el señor tiene alguna función o cargo dentro de su despacho?**

En mi despacho no, el trabajo como Asistente Judicial en el Juzgado Mixto.

- **Pregunta 10.- ¿precise porque motivo si Sergio Dávila Huansi no labora en su despacho realizo el tramite de actualización de firma ante el banco de la Nación?**

Porque entre todos nos apoyamos en la sede judicial y habia confianza.

h) Igualmente, se tomó la **Declaración Testimonial⁸** del señor **Mario Sergio Dávila Huansi** de fecha 29 de diciembre del 2022, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 3.- ¿Dónde y en compañía de quien vives?**

Los sábados y domingos vivo en Pucallpa con mi mamá y mi hermana y de lunes a viernes en Jr. Sanchez Cerro S/N – Puerto Inca.

- **Pregunta 4.- ¿precise si usted conoce a Ronald Yuri Mayta Calapuja, Freddy Elmer Aricoche Muñoz, Richard Panduro Contreras, Wildoro Reyna Ríos y Clever Gomez Tafur, de ser así indique que vinculo tiene con cada uno de ellos?**

Si los conozco a todos, el Dr. Ronal, el Dr. Aricoche y Clever son compañeros de trabajo, al señor Richard lo conozco porque trabaja en el Banco, y a Wildoro lo conozco porque nos conocemos de años por el futbol de Pucallpa.

- **Pregunta 6.- ¿precise si el imputado Wildoro Reyna Ríos le realizaba la carrera de Pucallpa – Puerto Inca, de ser así precise desde que fecha?**

Así es, desde hace 04 a 05 meses más o menos.

- **Pregunta 8.- ¿precise si en algún momento compartió el mismo auto que manejaba el imputado Wildoro Reyna Ríos con su compañero de trabajo Clever Gómez Tafur?**

Si, hasta en dos ocasiones cuando fuimos de Puerto Inca a Pucallpa.

- **Pregunta 9.- ¿precise que grado de confianza tenia usted con la persona de Richard Panduro Contreras?**

Teníamos comunicación porque le consultaba por un préstamo, también mi tarjeta que se había bloqueado, solo hablábamos por temas personales que yo requería del banco.

- **Pregunta 10.- ¿precise quién es su jefe inmediato en su centro de trabajo y que funciones realiza?**

Mi jefe inmediato es el señor Jorge Jaimes Villanueva como secretario judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca, y mis funciones son de

⁸ Ver folios 145 a 148





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

realizar cédulas de notificaciones, hacer oficios, tramitar apelaciones, buscar escritos, foliar los expedientes, buscar y dar cuenta de los escritos, entre otros que se indique en las resoluciones.

- **Pregunta 11.- ¿precise de quien es función tramitar la actualización de firma del juez y secretario en el banco de nación para temas de depósitos judiciales?**

Desconozco.

- **Pregunta 12.- ¿precise porque motivo el denunciante Freddy Elmer Aricoche Muñoz ha indicado que en el mes de octubre usted realizo su trámite de actualización de firma en el Banco de la Nación?**

Lo que pasa es que el mismo Dr. Aricoche y la Dra. Clara me pidieron ese favor porque yo tenía moto, ellos me dieron los formatos rellenos para entregar al banco.

- **Pregunta 13.- ¿precise porque motivo el denunciante Freddy Elmer Aricoche Muñoz ha indicado que usted le refirió que lo llamaron del banco de la nación diciendo que debía actualizar su firma y le llevo un formato para que lo rellene?**

Lo que pasa es que un día no recordando la fecha me fui al Banco para requerir una tarjeta, ya que lo había hecho perder, entonces el señor Richard me dijo que le haga un favor y le diga al Dr. Freddy que actualice su firma y me dio el formato para entregarle, y yo le entregue al Dr. Freddy, pero luego él me dijo que yo mismo lo lleve.

- **Pregunta 14.- Estando a su respuesta anterior ¿precise si el formato que le entrego al denunciante Freddy Elmer Aricoche Muñoz es el mismo que tramito conjuntamente con el de la Dra. Clara Victoria Shupingahua Anaya?**

Sí, todo fue el mismo día, ella me entrego delante del Dr. Aricoche el mismo formato que me dieron en el banco, pero ya relleno, eso era del Dr. Aricoche, no de ella.

- **Pregunta 15.- ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Ríos ha indicado que usted era la persona que le entregaba los certificados de depósitos judiciales endosados a su favor para que los cobrara y luego le daba un porcentaje de ello según el monto cobrado?**

Desconozco eso.

- **Pregunta 19.- ¿precise si dentro de sus funciones como asistente judicial es realizar los endosos de los certificados de depósitos judiciales?**

No, y desconozco quien lo hace.

- **Pregunta 20.- estando a su respuesta anterior ¿Precise porque motivo la persona de Richard Panduro contreras ha indicado en su declaración testimonial que usted lo llamo el 07 de diciembre**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

de este año para consultarle del porque no pago un certificado de depósito judicial al imputado Wildoro Reyna Ríos?

Solo lo he llamado para mi solicitud de préstamo nada más y no recuerdo si fue el 07 de diciembre el 2022.

- **Pregunta 26.- ¿precise si usted mantenía conversación vía Whatsapp con el imputado Wildoro Reyna Ríos?**

Sí, pero conversábamos por temas de futbol porque estábamos en un campeonato de la Guadalupe en Pucallpa y también cuando quería que me recoja.

- **Pregunta 27.- ¿precise si el día 27 de diciembre del 2022 usted tuvo comunicación vía llamada y Whatsapp con el imputado Wildoro Reyna Ríos?**

Si hablamos en la madrugada para que me recoja y me traiga a Puerto Inca, a través de llamada del Whatsapp, y luego no hablamos.

- **Pregunta 28.- estando a su respuesta anterior ¿precise como explica usted que de la visualización del celular del imputado Wildoro Reyna Ríos exista una llamada el 27.12.22 a las 12.44 pm con una duración de 36 segundos?**

Lo que pasa es que era para ir almorzar juntos, yo le pregunte estas acá y él me dijo que estaba ocupado y que después me llamaría, pero ya no me llamo.

- **Pregunta 29.- Estando a su respuesta anterior ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Rios indico que en la llamada usted le pregunto dónde estás, contestándole en el parchador donde usted se apersono a los 06 minutos?**

Que eso si es cierto.

- **Pregunta 34.- ¿Detalle las actividades que realizo el día 27 de diciembre del 2022?**

A las 04:00 horas del día 27 de diciembre del 2022 me recogió de mi domicilio ubicado jr. Abelino Cáceres 130 el señor Wildoro Reyna Rios, luego aproximadamente a las 06:00 horas illegue a mi cuarto, me aliste para ir al trabajo, ingrese a mi centro laboral a las 07:10 am aproximadamente, siendo a las 13:00 horas me retire para almorzar, retornando a las 14:00 horas, la cual labore hasta las 17:15 horas aproximadamente retornando a mi cuarto a fin de cambiarme de ropa, después salí a cenar, finalmente retorne a mi cuarto 21:00 horas aproximadamente y me eché a descansar.

- **Pregunta 35.- ¿Usted se reunió con el imputado Wildoro Reyna Rios a las 12:55 aproximadamente el día 27 de diciembre del 2022?**

No.

- **Pregunta 36.- ¿Usted realizo alguna llamada telefónica al imputado Wildoro Reyna Rios el día 27 de diciembre del 2022?**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Si, a las 12:40 aproximadamente antes de salir de mi centro de labores, para ir almorzar.

- i) A continuación, se tomó la **Declaración Testimonial**⁹ del señor **Clever Gómez Tafur**, de fecha 29 de diciembre del 2022, señalando entre otros hechos resaltantes para la investigación lo siguiente:

- **Pregunta 2.- ¿precise a que actividad se dedica, donde, desde cuándo y cuánto percibe por ello?**

Soy asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca, desde el 11 de junio del 2010, percibiendo por ello la suma de S/ 3,600.00 soles mensuales.

- **Pregunta 4.- ¿precise si usted conoce a Ronald Yuri Mayta Calapuja, Freddy Elmer Aricoche Muñoz, y Sergio Dávila Huansi, Richard Panduro Contreras y Wildoro Reyna Ríos de ser así indique que vínculo tiene con cada uno de ellos?**

Si los conozco a todos, el Dr. Ronald, Dr. Aricoche y Sergio son compañeros de trabajo, al señor Richard lo conozco porque trabaja en el Banco, y a Wildoro lo conozco porque hace seis meses me presento Sergio en el Polideportivo de Pto. Inca, cuando estábamos haciendo deporte, pero no es mi amigo.

- **Pregunta 7.- ¿precise si el imputado Wildoro Reyna Ríos le realizaba la carrera de Pucallpa- Puerto Inca, de ser así precise desde que fecha?**

Nunca.

- **Pregunta 10.- ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Ríos también ha indicado que le hacía carreras de Pucallpa a Puerto Inca a usted y a Sergio Dávila Huansi a partir del mes de octubre?**

Es falso, nunca he tomado carrera de él.

- **Pregunta 16.- ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Ríos ha indicado que Sergio Dávila Huansi y usted le propusieron realizar cobros de depósitos judiciales?**

La única vez que vi a este señor fue cuando me lo presentaron de ahí nunca más lo he visto, no sé ni cómo se llama y no tengo ni su número de celular.

- **Pregunta 18.- ¿puede precisar el periodo en el que usted salió de vacaciones este año?**

Salí del 01 de noviembre hasta el 15 de noviembre.

- **Pregunta 19.- ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Ríos Sabía que usted se encontraba de vacaciones en el mes de noviembre?**

⁹ Ver folios 145 a 148



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Desconozco, seguramente por Sergio porque son amigos, y sé que viven juntos porque viven en el mismo cuarto en Puerto Inca.

- **Pregunta 22.- ¿precise si usted mantenía conversación vía whatsapp con la persona de Sergio Dávila Huansi?**

Sí, pocas veces hemos coordinador para hacer deporte y tomar.

- **Pregunta 24.- ¿precise si usted tiene conocimiento cual sería el motivo por el cual el imputado Wildoro Reyna Ríos lo sindicó a usted, a Sergio Dávila Huansi y a Richard Panduro Contreras como las personas que también han participado en los hechos materia de investigación, y que la función que usted tenía era la de endosar los certificados de depósitos judiciales que luego era entregado por Sergio Dávila Huansi?**

Yo creo que lo ha hecho por celos, ya que todo en el trabajo sabe que ese señor es pareja de Sergio y desde que me conoció vi que mi persona no era grata porque notaba que había celos hacia mí por Sergio.

- **Pregunta 31.- ¿precise como explica usted que el imputado Wildoro Reyna Chávez ha indicado en su declaración que producto del cobro de los depósitos judiciales le deposito a su cuenta del Banco de la Nación la suma de mil soles?**

No es verdad, lo que sí es verdad es que Sergio Dávila Huansi me prestó un dinero de mil soles por lo mismo que estoy construyendo sin intereses, solamente con el hablo y en ningún momento con este señor.

- **Pregunta 32.- ¿De qué manera Sergio Dávila Huansi le hizo el préstamo?**

Yo tenía entendido que Sergio maneja su dinero entonces como tenía gastos por la construcción de mi casa, en son de broma le dije si me pudiera prestar mil soles y me dijo que no hay ningún problema y me dijo que depositaría a mi cuenta del banco de la nación y yo le dije que está bien, luego me llamo diciendo que ya me depósito y a los 20 días le devolví el dinero en efectivo.

- **Pregunta 33.- ¿Por qué Sergio Dávila Huansi le hizo una llamada si ustedes trabajan juntos?**

Porque yo estaba en Pucallpa

- **Pregunta 34.- ¿recuerda porque estaba en Pucallpa?**

Creo que me encontraba de vacaciones

- **Pregunta 35.- ¿precise hace cuánto tiempo le realizo el préstamo Sergio Dávila Huansi?**

Un aproximado de 02 meses.

5.5. A NIVEL ADMINISTRATIVO, SE TIENEN LOS SIGUIENTES HECHOS:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- a) A través del memorándum múltiple N° 037-2022-JPL y JIP PUERTO INCA-CJUC, de fecha 27 de diciembre del 2022; el Juez de Paz Letrado en Adición Investigación Preparatoria de Puerto Inca, solicitó a los servidores, Clever Gómez Tafur (Responsable mesa de partes de la sede de Puerto Inca), Ronald Yuri Mayta Calapuja (Especialista de causa del juzgado de Investigación Preparatoria), Nilton Coronado Choque (Especialista de audiencia del juego de investigación preparatoria), Adolfo Del Águila Cárdenas (Técnico Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria), Eduardo Macedo Lozano (Personal de Seguridad de la Sede Judicial de Puerto Inca) y Geleny Del Águila Bardales (Secretaria del Juzgado de Paz Letrado); que informen si en alguna oportunidad han custodiado certificados de depósitos judiciales con fechas del año 2016 en adelante, y si tuvieran algunas en su poder, se les requiere que los entreguen a este Despacho a fin de que sean remitidos a la Sede Central.
- b) En atención al documento señalado en el párrafo precedente, el servidor Clever Gómez Tafur, informó que asumió el cargo de mesa de partes en el mes de mayo del año 2021, y que habiendo transcurrido un tiempo de su labor en dicho puesto de trabajo, haciendo la limpieza de los cajones de su escritorio encontró un talonario de 18 depósitos judiciales, lo que el anterior encargado de mesa de partes no le hizo entrega; detallándolos de la siguiente forma:
- 1) N° 2012051202027 (S/ 300.00)
 - 2) N° 2012051700072 (S/ 624.40)
 - 3) N° 2012051200104 (S/ 500.00)
 - 4) N° 2010004100489 (S/ 100.00)
 - 5) N° 2012051200048 (S/ 30.00)
 - 6) N° 2012051200512 (S/ 100.00)
 - 7) N° 2012051201221 (S/ 100.00)
 - 8) N° 20120511700079 (S/ 43.00)
 - 9) N° 2012051900335 (S/ 100.00)
 - 10) N° 2015051700051 (S/ 100.00)
 - 11) N° 2012051700030 (S/ 50.00)
 - 12) N° 2013051700001 (S/ 50.00)
 - 13) N° 2012051700039 (S/ 40.00)
 - 14) N° 2012051700013 (S/ 40.00)
 - 15) N° 2013051700063 (S/ 50.00)
 - 16) N° 2012051700063 (S/ 50.00)
 - 17) N° 2012051700077 (S/ 50.00)
 - 18) N° 2013051700074 (S/ 160.00)
- c) Así también, se tiene en autos la Resolución Administrativa N° 000162-2022-P-CSJUC-PJ, de fecha 16 de marzo del 2022, mediante la cual se aprobó el cronograma de visitas de Supervisión de Recaudación Judicial para el año 2022, encontrándose establecido para la segunda quincena del mes de setiembre, la visita al Juzgado Mixto, Penal Liquidador en Adición Juzgado Unipersonal de la provincia de Puerto Inca.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- d) Es así que, en el marco de la fijación de dicha visita, se emitió el Acta de visita de supervisión y control de recaudación judicial del año 2022, del día 20 de setiembre del año 2022, la que se realizó de forma virtual por la Secretaria de multas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Felipa Maylle Ventura, como parte integrante de la comisión de visitas del Área de Recaudación, verificando el área de mesa de partes única del distrito de Puerto Inca, a cargo del servidor Clever Gómez Tafur; manifestando el servidor visitado en ese acto que tenía bajo su custodia depósitos judiciales tradicionales (antiguos), por lo que se le recomendó que se haga efectivo el envío de dichos depósitos a la unidad de servicios judiciales, de igual modo se puso en conocimiento lo dispuesto mediante resolución administrativa N° 207-2020-CE-PJ, del 06 de agosto del 2020, "Administración, Control y custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en Trámite, concluidos – Prescritos", que en el artículo 6.2.1.5, indica que los CDJ deberán seguir bajo custodia de los responsables hasta que el órgano jurisdiccional lo requiera; de no ser así, se mantendrá en custodia hasta la conclusión del proceso, concluido el plazo los CDJ se remitirán a la Unidad de Servicios Judiciales o quien haga sus veces.
- e) En atención a lo desarrollado en el párrafo anterior, a través del Proveído N° 000011-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 16 de enero del 2023, la coordinación de Recursos Humanos dispuso la toma de declaración de la servidora Felipa Maylle Ventura, Secretaria de Multas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la finalidad de que exponga lo pertinente con relación a la visita efectuada el día 20 de setiembre de 2022 a la Mesa de Partes Única de Puerto Inca.
- f) Es así que, el día 17 de enero del 2023, se tomó la declaración de la referida servidora, respondiendo entre otras las siguientes preguntas:
- **Pregunta 2.- ¿su persona ha efectuado algún tipo de supervisión o inspección a los Órganos Jurisdiccionales de Puerto Inca, sobre su labor como Secretaria de Multas y Recaudación?**
Por encargo del Coordinador de Servicios Judiciales, se encomendó a mi persona como parte del comité de visitas de Recaudación, llevar a cabo una visita virtual de recaudación judicial a todas las sedes de los órganos jurisdiccionales, incluyendo Puerto Inca.
 - **Pregunta 3.- ¿En qué fecha aproximadamente se realizó la visita de recaudación a los órganos jurisdiccionales d Puerto Inca?**
En el mes de setiembre de 2022, se efectuó la visita virtual a los Órganos Jurisdiccionales de Puerto Inca, con el apoyo de la servidora Sussy Helen Reátegui Gonzales.
 - **Pregunta 5.- ¿de acuerdo a la normatividad de la materia, precise ¿Quién es la persona o servidor judicial que debe custodiar los depósitos judiciales con firma física?**
El responsable es el encargado de mesa de partes o quien haga sus veces, basada en la directiva N° 011-2020-CE-PJ, denominada



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

“Administración, control y custodia de los certificados de depósitos judiciales en trámite, concluido – prescritos”

- **Pregunta 6.- ¿al momento de efectuarse la visita quien era el encargado de la Mesa de Partes?**

Era el compañero Clever Gómez Tafur.

- **Pregunta 7.- ¿podría ilustrar el trámite que se debe realizar para efectuar el cobro de un certificado de depósito judicial con firma física?**

El procedimiento de endoso de un certificado de depósito judicial con firma física, se realiza a solicitud de las partes procesales, una vez que el solicitante requiere el endoso, el magistrado emite acto procesal solicitando al encargado de Mesa de partes que efectúe la entrega del depósito judicial al especialista de juzgado, con cargo de entrega.

- **Pregunta 8.- ¿Cuál es el procedimiento que se debe realizar cuando un depósito judicial tradicional (con firma física) ingresa por mesa de partes?**

El encargado de mesa de partes luego de recibir el certificado de depósito judicial tradicional, ingresa los datos del depósito a través de un formato de custodia ya establecido, quedando desde ese momento en custodia del encargado de mesa de partes, quien debe controlar la seguridad de estos depósitos.

- **Pregunta 9.- estando a lo indicado, precise las acciones que le indico que efectuaría el servidor Clever Gómez Tafur. Tras indicar que contaba con depósitos judiciales tradicionales (antiguos) en su poder.**

Al advertirse que el servidor Clever Gómez Tafur, contaba con certificados de depósitos judiciales físicos, se le recomendó remitir los concluidos al área de servicios judiciales; asimismo, si los procesos seguían en ejecución, se le indico que debían mantenerse bajo custodia.

Por otro lado, señala que esa recomendación también se efectuó a través de una llamada telefónica al propio servidor, para que cumpliera con ejecutar lo señalado en la vista virtual de fecha 20 de setiembre de 2022.

- g)** Con Provéido N° 000012-2023-CR/H-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 17 de enero del 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, dispuso la toma de declaración de la servidora Sussy Helen Reátegui Gonzales, asistente judicial de la Secretaria de Multas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la finalidad de que exponga lo pertinente con relación a la visita efectuada el día 20 de setiembre de 2022 a la Mesa de Partes Única de Puerto Inca.
- h)** Es así que, el día 18 de enero del 2023, se tomó la declaración de la referida servidora, respondiendo entre otras las siguientes preguntas:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 5.- ¿Me podría precisar sobre que se basó la visita que se realizó a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la provincia de Puerto Inca en la cual apoyo y si en tal diligencia se advirtió algún hecho irregular?**

Se basó en la verificación de los depósitos judiciales, siendo que para poder verificar se coordinó con el encargado de mesa de partes, Clever Gómez Tafur, el cual precisó que si tenía en su poder certificados de depósitos tradicionales; ante lo cual, al advertir esa situación la secretaria de Multas le manifestó que debía efectuar el envío de dichos depósitos a la Coordinación de Servicios Judiciales en el plazo más breve posible.

- **Pregunta 6.- ¿de acuerdo a la normatividad de la materia, precise ¿Quién es la persona o servidor judicial que debe custodiar los depósitos judiciales con firma física?**

El responsable es el Encargado de Mesa de Partes; es más, mi persona cuando apoyo en la realización de otras visitas de recaudación siempre advertió que el encargado de mesa de partes era quien custodiaba los certificados de depósitos judiciales tradicionales.

- **Pregunta 8.- estando a lo indicado, precise las acciones que indico la secretaria de Multas hacia el servidor Clever Gómez Tafur, sobre cómo proceder con depósitos judiciales, tradicionales (antiguos) que se encontraban en su poder.**

La señora Felipa Ventura Maylle, secretaria de Multas de la CSJUC, le indico de manera detallada al señor Clever Gómez Tafur, cuál era el procedimiento que debía realizar para remitir los depósitos judiciales a la Coordinación de Servicios Judiciales.

- i) A través del Proveído N° 000036-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 13 de febrero del 2023, la Coordinación de Recursos Humanos dispuso, la toma de declaración de la magistrada Olinda Valeria Auris, siendo el extracto el siguiente:

- **Pregunta 7.- Cuándo usted asumió funciones en el Juzgado Mixto de Puerto Inca, los primeros días del mes de enero de 2023, usted laboro con el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, se consulta ¿en las funciones del servidor se encontraba comunicarse con algún funcionario del banco a fin de agilizar algún cobro de certificado de depósitos judiciales?**

No, no se encontraba dentro de sus funciones.

- **Pregunta 12.- cuando retorna al juzgado Mixto de Puerto Inca a comienzos de este año, ud. precisa que emitió informe tanto en el ámbito jurisdiccional como fiscal; en ese sentido. Usted habría recabado la información de los hechos ocurridos, por lo tanto ¿podría indicar si existiría algún otro servidor judicial que esté involucrado en los hechos irregulares materia de investigación?**

No puedo asegurar de manera objetiva, la intervención de otro servidor, más lo que le puedo referir es lo que otras personas del



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

mismo juzgado me han dicho, como por ejemplo, la Sra. Margarita quien es personal de limpieza de la Sede Puerto Inca, me comento que el señor Clever Gómez Tafur, le ofreció la suma de S/ 500.00 en el mes de octubre de 2022, para efectuar el cobro de un depósito judicial, propuesta que la señora indica rechaza; asimismo, otro trabajador, también de la sede Puerto Inca, me comento que el especialista de causas del JIP, Ronald Mayta Calapuja, ya se había dado cuenta de la desaparición de certificados de depósitos judiciales, diciendo de manera presumida "ya vas a caer"

- **Pregunta 13.- se consulta, si tuviera conocimiento o en su poder algún elemento de convicción que permita una mayor dilucidación de los hechos investigados.**

Como antesala, debo indicar que, en el mes de diciembre de 2022, me empezó a llamar por teléfono la señora Karina Machagua Curioso (ex trabajadora del Poder Judicial), quien es la mama del hijo del señor Gómez Tafur; debiendo precisar en este punto, que en un principio no llegue a contestarle.

Posteriormente, me escribió el día 29 de diciembre de 2022, para preguntarme si yo sabía algo de lo que había pasado en Puerto Inca; refiriéndome que había conversado con el señor Clever Gómez Tafur, quien le indico que probablemente iría a la cárcel, y que tenía que ser con Sergio; debido a que estuvieron pidiendo dinero, como todos los del juzgado saben.

De igual manera manifiesto que tuve una conversaciones con posterioridad con la señora Karina Machagua Curioso, en las siguientes fechas de 09.11 y el 12 de enero de 2023 en las cuales nuevamente me habla sobre los hechos materia de investigación, los cuales se podrían verificar de los pantallazos de las conversaciones de Whatsapp que adjuntare a la presente declaración vía correo electrónico glopezs@gmail.com y al número de la anterior Secretaria Técnica del PAD, Grecia Zilenni López Silva 945807249.

- j) Asimismo, se tomó la declaración de la señora Margarita Pacaya Dosantos, personal de limpieza de la sede Puerto Inca, el día 21 de febrero de 2023, respondiendo las siguientes preguntas:

Pregunta 2.- ¿desde qué fecha se encuentra trabajando como personal de limpieza en los Juzgados de Puerto Inca?

Aproximadamente desde setiembre de 2017

- **Pregunta 3.- ¿desde cuando conoce a los señores Clever Gómez Tafur y Mario Sergio Dávila Huansi?**

Al señor Clever Gómez Tafur lo conozco desde que ingrese a trabajar a la sede de Puerto Inca, dado que es un trabajador antiguo y se encontraba laborando cuando ingrese.

Por otro lado, al señor Mario Sergio Dávila Huansi, lo conocí en el mes de noviembre de 2021, mes en el cual ingreso a laborar.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- **Pregunta 5.- ¿en algún momento el servidor Clever Gómez Tafur o Mario Sergio Dávila Huansi le han solicitado que cobre algún depósito judicial a cambio de una suma de dinero?**

Si, el señor Clever Gómez Tafur, en una ocasión (mientras hacía limpieza en el área de Mesa de Partes), aproximadamente el año pasado en el mes de octubre o noviembre, me comento que los cheques de depósito que él tenía en su poder se podían cobrar, comentario al cual no preste mucha atención.

Luego en otra ocasión (mientras hacía limpieza en el área de mesa de partes), nuevamente el señor Clever Gómez Tafur, directamente me dijo si quería cobrar los cheques de depósito y a cambio me iba a dar una suma de dinero, a lo cual respondí que no, dado que era ilegal y tenía miedo de lo que pudiera pasar.

Cabe precisar que cuando me negué a realizar el cobro de dicho deposito, este me indico que mi persona no era de "arranque" y que el necesitaba "gente pilas" que lo ayuden.

- **Pregunta 7.- ¿puede indicarnos si el señor Mario Sergio Dávila Huansi tenía un chofer específico que lo trasladaba a la ciudad de Pucallpa?**

Debo indicar que el señor Mario Sergio Dávila Huansi, vivía a una cuadra del Juzgado, donde siempre estaba estacionado un auto negro, siendo que este refería que el conductor era su amigo, el mismo que siempre lo trasladaba a Pucallpa.

5.6. De los actos de investigación desplegados por el Ministerio Público y a nivel administrativos, se tienen como hechos relevantes que:

- En la primera semana del mes de octubre del año 2022, el ciudadano Wildoro Reyna Flores, comenzó a realizar cobros indebidos de los Certificados de Depósitos Judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales eran custodiados en la Mesa de Partes de la Sede Judicial de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en un total de 43 CDJ cobrados entre los meses de octubre a diciembre del año 2022, por la suma total de S/ 29,447.60 soles y que dicho acto ilegal lo habría realizado con la intervención de los servidores de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Clever Gomez Tafur y **Mario Sergio Dávila Huansi**, quienes fueron las personas que le propusieron realizar dichos cobros, ofreciéndole a cambio el pago de un porcentaje de lo cobrado por cada CDJ.
- En ese sentido tenemos que, el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, en su declaración testimonial de fecha 28 de diciembre del 2022, señaló que mantenía una relación de amistad con el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, versión que no fue desmentida por el mencionado servidor; todo lo contrario, en su declaración testimonial señaló que en efecto conocía de años al ciudadano porque practicaban futbol en la ciudad de Pucallpa; asimismo, ambos coincidieron en señalar que el señor Wildoro Reyna Ríos, le realizaba el servicio de transporte en la ruta Pucallpa – Puerto Inca y que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

mantenían comunicación por vía telefónica y a través del aplicativo "WhatsApp".

- El ciudadano Wildoro Reyna Ríos, a través de su declaración testimonial también precisó en qué consistió la participación del servidor Mario Sergio Dávila Huansi en el procedimiento de cobros irregulares de CDJ ante el Banco de la Nación, señalándolo como la persona que le hacía la entrega de los Certificados, las cuales se realizaban en el domicilio del servidor, ubicado en la Av. Sánchez Cerro - Puerto Inca; asimismo, mencionó que el referido servidor se encargaba del seguimiento del pago ante el Banco de la Nación de presentarse alguna observación y/o inconveniente durante el cobro por ventanilla, para cuyo efecto se comunicaba con el señor Richard Panduro Contreras, trabajador del Banco de la Nación.
- El señor Richard Panduro Contreras, al brindar su declaración testimonial, señaló que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, lo llamó por vía telefónica aproximadamente el 07 de diciembre del año 2022, para preguntarle el motivo por el cual no se había podido pagar un CDJ a favor del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, sobre dicha comunicación telefónica el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, reconoce haberlo llamado, pero refiere que lo hizo a razón de un préstamo bancario que estaba realizando en dicha entidad bancaria; no obstante, ante la declaración testimonial de Wildoro Reyna y Richard Panduro, se evidencia que el servidor mantenía comunicación telefónica con el trabajador del Banco de la Nación y una de ellas fue en la fecha que se realizó la observación de un CDJ, lo cual refuerza la hipótesis que el servidor si tuvo intervención en los actos ilícitos puestos a conocimiento del empleador.
- En la declaración testimonial ampliatoria del Juez del Juzgado de Paz Letrado en adición JIP de Puerto Inca, Freddy Elmer Aricoche Muñoz, señaló que el Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca, Mario Sergio Dávila Huansi a pesar de no haber laborado en el Juzgado que presidía, le manifestó que debía realizar la actualización de su firma ante el Banco de la Nación y le hizo entrega de unos formatos, lo cual habría ocurrido coincidentemente previo al inicio de los primeros cobros indebidos de los CDJ por parte del ciudadano Wildoro Reyna Ríos (primera semana de octubre del año 2022). Asimismo, el señor magistrado señaló que el servidor Mario Sergio también realizó la presentación de los formatos llenados y firmados ante el Banco de la Nación; en ese sentido queda acreditado que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, a pesar de no ser servidor del Juzgado de Paz Letrado de Puerto Inca y de no encontrarse dentro de sus funciones la realización de trámites administrativos ante entidades financieras, realizó la actualización de la firma del magistrado Freddy Aricoche Muñoz, lo que demuestra que el servidor tenía interés de que dicho trámite se realizara.
- Se encuentra acreditado por declaración testimonial del servidor Wildoro Reyna Ríos y del Servidor Mario Sergio Dávila Huansi que, el día de ocurrencia de los hechos 27 de diciembre del 2022, los mencionados mantuvieron comunicación telefónica a horas 12:44 pm del día por un lapso de 36 segundos y que inclusive se vieron por breves minutos, la cual se produjo en momentos previos a la detención del ciudadano por parte de un





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

efectivo policial cuando pretendía cobrar 3 certificados de depósitos judiciales; lo cual sería otro hecho revelador de la comisión de su presunta falta.

- El servidor Clever Gomez Tafur, quien es sindicado como la persona que facilitaba los certificados de depósitos judiciales que tenía bajo su custodia y administración como responsable de la mesa de partes de la sede Puerto Inca a través de la entrega al servidor Mario Sergio Dávila Huansi para que a su vez le hiciera entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos para su cobro ante el Banco de la Nación, en su declaración testimonial señaló que, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi fue quien le presentó al señor Wildoro Reyna Ríos; lo que evidencia que el servidor investigado siempre fungió de intermediario entre ambos individuos implicados en la comisión del hecho ilícito.
- Asimismo, existe el reconocimiento de un aparente préstamo que le habría realizado el servidor Mario Sergio Dávila Huansi al servidor Clever Gomez Tafur, en el mes de noviembre del 2022, cuando este se encontraba de vacaciones en la ciudad de Pucallpa; sin embargo, conforme la declaración testimonial del ciudadano implicado, la misma respondería al dinero obtenido por el cobro irregular de CDJ; versión que cobra fuerza al advertirse que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi en condición de Asistente Judicial sujeto a un contrato administrativo de servicios y con un sueldo¹⁰ significativamente inferior al del servidor Clever Gomez Tafur¹¹, no tendría la capacidad económica para realizar este tipo préstamos y por esa suma dineraria, situación económica que lo hizo solicitar un préstamo personal ante el Banco de la Nación, conforme ha informado el servidor investigado.

5.7. De todo lo desarrollado se concluye que existirían medios probatorios e indicios suficientes para atribuir la comisión de la falta disciplinaria del uso de la función con fines de lucro al servidor Mario Sergio Dávila Huansi; por cuanto en su condición de asistente judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca habría participado del procedimiento de cobro indebido de 43 CDJ que su empleador tenía bajo su custodia y supervisión.

VI. DESCARGOS DEL SERVIDOR:

De los actuados se puede advertir que, con 11 de junio del 2025, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, presentó su escrito de descargo, señalando en resumen lo siguiente:

6.1. El cargo que ocupa en el Juzgado Mixto de Puerto Inca, es de Asistente Judicial y conforme la Resolución Administrativa N° 00387-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre del año 2024, se señalan expresamente mis funciones; asimismo, en la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre del 2023, Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en el artículo 45 se señalan mis obligaciones y en el artículo 46 mis prohibiciones como servidor; en ese sentido se puede colegir, que tanto mis funciones como mis obligaciones no prescribe que sea resguardar los

¹⁰ Según contrato de trabajo, el sueldo fijo del servidor es S/ 2,636.19 soles

¹¹ Según SIGA-PJ, el sueldo fijo del servidor es S/ 4,153.61 soles





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

depósitos judiciales, con lo que queda descartado cualquier sospecha de que mi persona pueda tener la facilidad de poder hacer uso de dichos depósitos judiciales y lucrarme con ello. Es de conocimiento, según la Ley Orgánica del Poder judicial que los únicos servidores públicos que tienen la facilidad de acceder a los depósitos judiciales son los secretarios de juzgado, por lo que no habiendo documento alguno que ordene que dichos depósitos judiciales mencionados estén a mi cargo, para tener la posibilidad de acceder y utilizar estos depósitos con fines de lucro, queda descartado de plano.

- 6.2. Se me sindicca que, en mi condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal, habría cometido la falta de haber participado en el procedimiento de cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma de S/ 29,447.60 soles, cuya participación consistió en la recepción de dichos documentos a través del servidor Clever Gomez Tafur, la posterior entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos; asimismo del seguimiento del pago ante el Banco de la Nación. Es decir, realice tres acciones según las premisas prescritas: 1) haber recepcionado documento a través del servidor Clever Gomez Tafur y la posterior entrega de los mencionados certificados al ciudadano Wildoro Reyna Ríos y 2) asimismo, en el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación". Para sustentar estos hechos en mi contra se tiene la declaración de Wildoro Reyna Ríos, quien manifiesta que me conoce y hace una serie de afirmaciones que están alejadas de la realidad, asimismo estas versiones no guardan relación con las otras declaraciones y testimoniales realizadas en este proceso administrativo disciplinario. Este señor señala que una vez le insinuó mi persona junto con el señor Clever para que cobre cheques, luego dijo que le llame diciéndole que Clever ya tiene listo los cheques para ir a cobrar al banco y que ya está endosado a su nombre por la suma de S/ 5,000.00, también dice que cuando está mal endosado me devolvía y que incluso mi persona le avisaba cuando estaban listos los cheques para ir a cobrar.

En otro punto en la pregunta 4 señala que mi persona se encargaba de hacer seguimiento cuando el señor Clever estaba de vacaciones; una serie de afirmaciones que no se ajustan a la verdad.

En la pregunta número 10, señala que el día 27 de diciembre del año 2022, fecha en que sucedieron los hechos no me llamo, pero si recuerda que le llame el 07 de diciembre del año 2022, donde supuestamente yo le pregunte porque no se cobraron los cheques; como se puede colegir de las versiones de este señor Wildoro Reyna Ríos, son contradictorias. El día 27 de diciembre 2022 que sucedieron los hechos nunca le llame, entonces de que participación se me puede imputar. Además, este señor Wildoro Reyna Ríos nunca ha señalado que mi persona le haya entregado o recibido dinero alguno, solo narra circunstancias que no están probadas con afirmaciones categóricas y asertivas o medios de prueba que acrediten su versión. Por lo que se debe analizar objetivamente para tomar una decisión fundada en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

derecho. Este único testigo nunca ha señalado que mi persona haya recibido dinero de los depósitos que cobro. Entonces de que lucro estamos hablando.

6.3. En la labor que desempeño es imposible tener fines de lucro, ya que en mi condición de servidor público del Poder Judicial mis funciones son específicas dedicados al área administrativa propios de la función y no más allá, porque dentro de la relación laboral cada servidor tiene un espacio definido, así como sus propias funciones. Entonces como mi persona puede lucrarse de unos cobros de depósitos judiciales, si el resguardo y endose de dichos depósitos judiciales no están a mi alcance.

6.4. En la resolución materia de la presente absolución no explica, menos señala como mi persona ha realizado mis funciones con fines de lucro. Como se puede colegir el informe con el cual se pretende destituirme no ha contextualizado los hechos en primer término, menos a encuadrado la conducta en el artículo desarrollado. Es menester mencionar que SERVIR en diferentes resoluciones administrativos que fueron motivo de apelación ha declarado la nulidad de las sanciones disciplinarias porque nunca se ha tipificado conforme a la norma el accionar del sancionado, circunstancia que debe ser analizado a la hora de resolver el presente proceso administrativo. Es menester mencionar que el término de "uso de la función con fines de lucro", quiere decir, que mi persona se aprovecha de su posición o de su cargo para obtener beneficios económicos ilegales o impropias.

6.5. Tenemos también la declaración de Ronald Yuri Mayta Calapuja de fecha 28 de diciembre del año 2022, quien refiere lo que le había comentado el testigo Richard Panduro Contreras, que un tal Sergio le había llamado preguntándole porque no se ha podido cobrar los cheques y, que advirtiendo dicha irregularidad mediante el administrador del banco quien tenía el número del señor Wildoro Reyna Ríos le llaman a este y proceden a su intervención. De esta declaración que está basado solo en cuentos y dichos de tercera persona se puede solo advertir que el señor Richard Panduro Contreras funcionario del banco le cuenta a dicho señor que un tal Sergio le había llamado, pero esta afirmación ha sido enervada de la propia declaración de este funcionario quien en su declaración de fecha 28 de diciembre del año 2022 en la pregunta 10 señala que el día de ayer no le llamo a la persona conocida como Sergio, pero si recuerda que el día 7 de diciembre del año 2022 recibió una llamada, preguntándole el motivo por el cual no podía pagar un depósito judicial, pero que no puede decir quien fue el que le llamo. Y en la pregunta 26 señala que en una oportunidad si le llamo el señor Sergio, justificando que solo una vez le llamo, no dando más explicaciones. Debemos tener en cuenta que el funcionario Ronald Yuri Mayta Calapuja es el secretario del juzgado, es decir es la persona que tiene la responsabilidad de custodiar los depósitos judiciales, por lo que su declaración debe ser tomado con mucha reserva ya que debería estar sometido a investigación por ser la persona responsable de los Depósitos Judiciales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

6.6. Dentro de las testimoniales tenemos la más resaltante la declaración de Olinda Valeria Auris Rodríguez, quien señala que dentro de las funciones del recurrente no está el de endosar depósitos judiciales, asimismo refiere que el personal de limpieza de nombre Margarita síndica directamente a otro servidor del Poder Judicial de nombre Clever Gomez Tafur como la persona que le invitó a realizar cobros a cambio de S/ 500.00 soles, invitación que nunca acepto, que incluso la mama del hijo del servidor Clever Gomez Tafur le llamo para interceder por él, suplicas que nunca hizo caso. Como se puede colegir existe otra persona que si estaba en capacidad de poder endosar los depósitos judiciales y no el recurrente ya que incluso el recurrente no trabajaba en esa área donde se encontraban los depósitos judiciales. Aunado a esta testimonial tenemos la conversación vía whatsapp entre la señora Karina Machagua Curioso y la testigo donde se puede evidenciar que la persona que supuestamente ha realizado estas acciones prohibidas es otra persona y no el recurrente.

6.7. También tenemos la declaración testimonial de Margarita Pacaya Dosantos, quien señaló directamente al servidor Clever Gomez Tafur como el funcionario que le ofreció dinero para realizar cobros de los depósitos judiciales que se encontraban en su Despacho. Esta versión es fácil de corroborar con las otras versiones dadas a nivel del proceso, con lo cual queda acreditado que mi persona por su misma posición no le era posible disponer y endosar los depósitos judiciales por no encontrarse en su oficina o área de trabajo, tampoco era su función por pertenecer a otra área.

VII. INFORME ORAL Y ALEGATOS FINALES DEL SERVIDOR:

A través del Proveído N° 005982-2025-P-CSJUC-PJ, del 02 de agosto del 2025, el órgano sancionador otorgó al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su notificación¹² para que solicite la programación de su informe oral; no obstante, el referido servidor optó por presentar sus alegatos por escrito contra el Informe N° 00612-2025-CRH-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 31 de julio del 2025, señalando lo siguiente:

7.1. De los fundamentos señalado en el informe, no existe prueba válida y asertiva que demuestre que las sindicaciones en mi contra los haya realizado.

7.2. No existe prueba alguna o declaración de alguna persona que diga o pruebe que el servidor Clever Gomez Tafur me haya hecho entrega de 43 certificados de depósitos judiciales.

7.3. Asimismo, referente a los hechos del 27 de diciembre del año 2022, cuando fue intervenido el señor Wildoro Reyna Ríos, mi persona ha sido ajeno a dichos actos, por lo que no entendemos las afirmaciones del presente informe cuando no existe documentación que sustente su anémica investigación.

7.4. Referente a la sindicación; b) su posterior entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos. Es menester mencionar que el señor Wildoro Reyna Ríos, en

¹² Notificado al servidor el 05 de agosto del 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

su declaración de fecha 27 de diciembre del 2022, en la pregunta número tres señala una serie de eventos que nunca han sido contrastados con mi función dentro del Poder Judicial; además el señor Wildoro Reyna Ríos nunca fue categórico en sus respuestas solo dijo que mi persona le hizo entrega de cheques, pero no da más información sobre los hechos, aseveraciones que no pueden ser tomadas en cuenta, más aún, si no existe prueba que acredite tal dicho.

7.5. Sobre la imputación de c) La realización del seguimiento del pago ante el Banco de la Nación. En este punto es importante tomar en cuenta la declaración del Richard Panduro Contreras, quien en su declaración de fecha 27 de diciembre del año 2022 en la pregunta numero ha señalado que mi persona, la única fecha que le llame fue el día 7 de diciembre del año 2022, supuestamente para preguntarle porque ni pagaron un cheque (depósito judicial). Dicha versión es falsa. El día 7 de diciembre del año 2022 si le llame para preguntarle a qué hora puedo recoger mi préstamo e incluso me apersoné al Banco de la Nación ese mismo día, donde él en persona me atendió y me entregó todos mis documentos que acreditan mi versión. Adjunto cronograma de pago del 07 de diciembre del año 2022.

7.6. Como se puede colegir la entidad hasta el presente estadio no ha podido imputar una falta grave conforme lo ordenado en el Tribunal de Servir. Haciendo una revisión de la propia norma (Ley 30057), tal vez se me podría sancionar por mi conducta omisiva al denunciar un hecho doloso, pero debemos tener en cuenta que no se puede denunciar alguna acción en contra de un compañero de trabajo que no es probado.

VIII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DESCARGO Y ALEGATOS DEL SERVIDOR MARIO SERGIO DAVILA HUANSI Y HECHOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION:

PRIMERO: El empleador posee una pluralidad de facultades reconocidas por la legislación laboral, que se reconocen como necesarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de las actividades de la entidad; pues este, puede impartir órdenes e instrucciones, trazar directivas, aprobar normas e imponer sanciones disciplinarias; estas facultades se desprenden de la premisa de que el trabajo humano se realiza siempre bajo dependencia y subordinación con sujeción al poder de dirección del empleador; facultades de dirección que son atribuidas al empleador desde el inicio de la relación laboral con el trabajador a mérito de la celebración del contrato de trabajo.

SEGUNDO: Conforme el desarrollo del presente proceso administrativo, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, presentó escrito de descargo y alegatos, conforme correspondía a cada etapa procedimental; señalando en concreto que, el cargo que ocupa en el Juzgado Mixto de Puerto Inca, es de Asistente Judicial y conforme la Resolución Administrativa N° 00387-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre del año 2024, se señalan expresamente sus funciones; asimismo, en la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre del 2023, Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en el artículo 45 se señalan sus obligaciones y en el artículo 46 sus prohibiciones como servidor; en ese sentido se puede colegir, que tanto sus funciones como sus obligaciones no prescribe que sea resguardar los depósitos judiciales, con lo que queda descartado cualquier





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

sospecha de que su persona pueda tener la facilidad de poder hacer uso de dichos depósitos judiciales y lucrarse con ello, por lo que no habiendo documento alguno que ordene que dichos depósitos judiciales estén a su cargo, para tener la posibilidad de acceder y utilizar estos depósitos con fines de lucro, queda descartado de plano; no obstante, más adelante de su mismo escrito de descargo se verifica que el servidor investigado también señala que en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal, le atribuyen que habría cometido la falta de haber participado en el procedimiento de cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma de S/ 29,447.60 soles, cuya participación consistió en la recepción de dichos documentos a través del servidor Clever Gomez Tafur, la posterior entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos; asimismo del seguimiento del pago ante el Banco de la Nación; es decir, realizó tres acciones según las premisas descritas.

TERCERO: Al respecto, a través de la Resolución Administrativa N° 00017-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 30 de mayo del 2025, se inició procedimiento administrativo disciplinario al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, atribuyéndole la presunta comisión de la falta disciplinaria contenida en el inciso h) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, por haber participado en el procedimiento del cobro indebido de 43 de certificados de depósitos judiciales, ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma total de 29,447.60 soles; cuya participación consistió en la recepción de los certificados de depósitos judiciales por parte del servidor Clever Gomez Tafur, en su posterior entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos y en el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación; tal y como el mismo servidor precisa en su descargo.

CUARTO: Ahora bien, el servidor sustenta su defensa principalmente en que, al no encontrarse dentro de sus funciones el resguardo de los CDJ, queda descartado que haya podido lucrar con ellos; sin embargo, es menester precisar que la falta disciplinaria atribuida al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, es el **“uso de la función con fines de lucro”**, la cual se define como la actuación de un trabajador o servidor que, aprovechándose de **su cargo o posición**, busca obtener beneficios económicos para sí mismo o inclusive para terceros; en ese sentido la falta invocada, no se circunscribe exclusivamente al aprovechamiento de las funciones específicas a razón de la plaza laboral que pueda ostentar un servidor, las cuales se encuentran reguladas en los documentos de gestión interna aprobados por el empleador; si no a la posición y/o privilegios que le confiere ostentar un cargo laboral dentro de una determinada entidad, como son el aprovechamiento de información privilegiada o de documentación que solo podrá tener acceso al ser servidor de una entidad, al solicitar y recibir dádivas a cambio de realizar alguna acción, cobrar por servicios gratuitos, entre otros beneficios indebidos que pueda obtener por tener la calidad de servidor de una entidad.

QUINTO: En atención a lo reseñado, se evidencia que el argumento de defensa del servidor carece de validez, en tanto que, en ningún extremo de la imputación en su contra se le ha atribuido tener la calidad de custodio de los CDJ o que tenga como función la custodia de certificados de depósitos judiciales; puesto que, la configuración de su falta radica en el aprovechamiento que le confiere su posición





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

de servidor de la Corte Superior de justicia de Ucayali, específicamente de la sede Puerto Inca, donde venía prestando sus servicios de Asistente Judicial, el cual le sirvió para que pudiera realizar una serie de actos que contribuyeron e hicieron posible el cobro indebido de 43 de certificados de depósitos judiciales, hechos que fueron desarrollados ampliamente al inicio del presente PAD y que el mismo servidor identifica en el contenido de sus descargos y alegatos por escrito, los cuales consisten principalmente en 3 acciones:

- a) Haber recepcionado los Certificados de Depósitos Judiciales del servidor Clever Gomez Tafur.
- b) Su posterior entrega al ciudadano Wildoro Reyna Ríos, para que proceda con el cobro indebido ante el Banco de la Nación de Puerto Inca.
- c) La realización del seguimiento del pago ante el Banco de la Nación.

Acciones que pudo realizar a través del aprovechamiento de su posición de servidor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; también, es importante mencionar que otra de las acciones que desplegó el servidor a fin de contribuir con el cobro indebido de CDJ y que se encuentra expresamente desarrollado en el presente PAD, es que fue la persona que se encargó de la tramitación ante el Banco de la Nación de la actualización de las firmas del Juez del Juzgado de Paz letrado en Adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Puerto Inca, Dr. Freddy Elmer Aricoche Muñoz y de la Secretaria Judicial, Clara Victoria Shupingahua Anaya, trámites que le fueron confiados al servidor Mario Sergio Dávila Huansi a razón de la relación laboral y cargo que ostentaba en la sede judicial de Puerto Inca; actos preparatorios que coadyuvaron a que el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, pudiera realizar los cobros indebidos; por lo tanto corresponde desestimar lo señalado en este extremo por el servidor investigado.

SEXTO: Prosiguiendo, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, sostiene como otro argumento de defensa que en la pregunta número 10, de la declaración testimonial del señor Wildoro Reyna Ríos, este declaró que *“el día 27 de diciembre del año 2022, fecha en que sucedieron los hechos no me llamo, pero si recuerda que le llame el 07 de diciembre del año 2022, donde supuestamente yo le pregunte porque no se cobraron los cheques; como se puede colegir de las versiones de este señor Wildoro Reyna Ríos, son contradictorias. El día 27 de diciembre 2022 que sucedieron los hechos nunca le llame, entonces de que participación se me puede imputar. Además, este señor Wildoro Reyna Ríos nunca ha señalado que mi persona le haya entregado o recibido dinero alguno, solo narra circunstancias que no están probadas con afirmaciones categóricas y asertivas o medios de prueba que acrediten su versión. Por lo que se debe analizar objetivamente para tomar una decisión fundada en derecho. Este único testigo nunca ha señalado que mi persona haya recibido dinero de los depósitos que cobro. Entonces de que lucro estamos hablando”*

SÉPTIMO: Sobre ello, de la verificación de la declaración testimonial del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, se aprecia que la pregunta 10, se refiere a que debe precisar el lugar donde recogía los certificados de depósitos judiciales que



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

iba a cobrar; no como erróneamente señala el servidor investigado, Mario Sergio Dávila Huansi; por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo.

OCTAVO: Asimismo, sobre los hechos ocurridos el día 27 de diciembre del 2022, el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, fue categórico al declarar en la pregunta número 3, lo siguiente: “ (...) **el día martes 27 de diciembre del 2022, llegue a Puerto Inca quien me entreviste con Sergio a las 10:00 aproximadamente quien le contó que no me quisieron recibir el cheque porque no es la firma y le dije es raro que Richard ya no me quiera recibir el cheque y Sergio me dijo a ver voy a ver ese tema, luego me dirigí al banco de la nación para el cobro del depósito judicial/administrativo N° 2018051700083 de fecha 06 de julio del 2018, N° 20177047000483 de fecha 24 de marzo del 2017 y N° 201605170009 de fecha 25 de enero del 2016, y ahí Richard me dice si lo hecho cambiar, le indico “regreso o te llamo”, me pase a retirar del banco de la nación y me traslade a la llantería que se encuentra frente a la loza deportiva del Centro de salud, en un lapso de 20 minutos recibí la llamada de “checho” quien me pregunta “donde estoy” respondiendo “en la llantería”, le refiere “que ha pasado”, respondiendo “se ha pinchado la llantía”, le pregunto “ven por acá para hacer hora para almorzar” respondiendo “ya voy entonces voy a buscar un motocar para ir”, luego llegó después de 06 de minutos aproximadamente”.**

NOVENO: Esta declaración es corroborada por el mismo servidor Mario Sergio Dávila Huansi que, al ser interrogado, en su declaración testimonial del 29 de diciembre del 2022, señaló literalmente lo siguiente:

Pregunta 27.- ¿precise si el día 27 de diciembre del 2022 usted tuvo comunicación vía llamada y Whatsapp con el imputado Wildoro Reyna Ríos?

Si hablamos en la madrugada para que me recoja y me traiga a Puerto Inca, a través de llamada del Whatsapp, y luego no hablamos.

- **Pregunta 28.- estando a su respuesta anterior ¿precise como explica usted que de la visualización del celular del imputado Wildoro Reyna Ríos exista una llamada el 27.12.22 a las 12.44 pm con una duración de 36 segundos?**

Lo que pasa es que era para ir almorzar juntos, yo le pregunte estas acá y él me dijo que estaba ocupado y que después me llamaría, pero ya no me llame.

- **Pregunta 29.- Estando a su respuesta anterior ¿precise porque motivo el imputado Wildoro Reyna Ríos indico que en la llamada usted le pregunto dónde estás, contestándole en el parchador donde usted se apersono a los 06 minutos?**

Que eso si es cierto.

De lo citado, se verifica que, el servidor investigado, reconoce que el día que sucedieron los hechos si mantuvo comunicación telefónica con el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, que inclusive se vieron previo a la detención policial del ciudadano; por tanto, es el servidor que entra en contradicción, porque acepta haber llamado al mencionado ciudadano el día de ocurrencia de los hechos lo cual





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

se encuentra confirmado con la visualización del celular del ciudadano, donde existe una llamada del día 27 de diciembre del 2022 a las 12:44 pm con una duración de 36 segundos e inclusive acepta haberse encontrado con Wildoro Reyna Ríos; en consecuencia, lo sostenido por el servidor investigado, debe ser desestimado; debiendo tenerse en cuenta que el ciudadano Wildoro Reyna Ríos, no era un desconocido para el servidor investigado, puesto que ambos se conocían desde hace muchos años, mantenían comunicación vía telefónica y por vía WhatsApp; y que, regularmente el señor Wildoro Reyna le prestaba servicio de transporte; por tanto su declaración testimonial tiene un alto nivel de certeza, que al ser enlazado con los demás medios de prueba obrante en el presente procedimiento administrativo disciplinario, demuestran la responsabilidad del servidor Mario Sergio Dávila Huansi.

DÉCIMO: Prosiguiendo, sobre el cuestionamiento que realiza el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, respecto a que el señor Wildoro Reyna Ríos nunca ha señalado que su persona le haya entregado o recibido dinero alguno, puesto que, solo narra circunstancias que no están probadas con afirmaciones categóricas y asertivas o medios de prueba que acreditan su versión, por cuanto no existe documentación que sustente la presente investigación; al tener un único testigo que nunca ha señalado que su persona haya recibido dinero de los depósitos que cobro.

DÉCIMO PRIMERO: Sobre ello, en la declaración testimonial del ciudadano Wildoro Reyna Ríos, señaló expresamente que una de las personas que le propuso realizar el “negocio” del cobro de los certificados de depósitos judiciales fue el servidor Mario Sergio Dávila Huansi y el lugar donde le hacía entrega de los mismos y la devolución de lo que resultaban observados por el Banco de la Nación se realizaba a las afueras del domicilio del servidor investigado, ubicado en la Av. Sánchez Cerro - Puerto Inca, siendo que por dicha actividad el referido ciudadano recibía entre el 15 % al 20 % de lo cobrado; asimismo, dejó en claro que toda coordinación era a través del servidor Mario Sergio Dávila Huansi, por lo que en base a los hechos expuestos se encuentra acreditado que independientemente de existir una declaración que lo identifique como la persona que recibía el dinero de lo cobrado por los CDJ, las acciones que desarrollo el servidor investigado, demuestran a todas luces que tuvieron la finalidad de obtener un beneficio económico indebido; por tanto, lo argumentado por el servidor, debe ser desestimado.

DÉCIMO SEGUNDO: Continuando, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, también sostiene que en la declaración testimonial del servidor Ronald Yuri Mayta Calapuja de fecha 28 de diciembre del año 2022, este declaró lo que a su vez le había comentado el testigo Richard Panduro Contreras, que un tal Sergio le había llamado preguntándole porque no se ha podido cobrar los cheques y que advirtiendo dicha irregularidad se procedió a la intervención del ciudadano Wildoro Reyna Ríos; por lo tanto, esta declaración está basada solo en cuentos y dichos de una tercera persona y que si bien el día 07 de diciembre del año 2022 si llamo al señor Richard Panduro Contreras, fue por un préstamo personal e incluso se apersono al Banco de la Nación, acreditando lo aseverado con el cronograma de pago de la misma fecha.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

DÉCIMO TERCERO: Empero; la declaración testimonial del funcionario del Banco de la Nación, Richard Panduro Contreras es clara y rotunda al señalar en la pregunta 10 que el día 7 de diciembre del año 2022 recibió una llamada del servidor Mario Sergio, quien le preguntó el motivo por el cual no podía pagar un depósito judicial, versión que es inclusive corroborada por el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, en el extremo de que si reconoce que sostuvieron comunicación telefónica en consecuencia no hablamos de una sola sindicación a su persona, sino que es el conjunto de hechos que evidencian que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, si realizaba el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación, en tanto el préstamo personal otorgado al servidor investigado por la entidad financiera no desecha el hecho que haya realizado el seguimiento para el pago de CDJ.

DÉCIMO CUARTO: A continuación, como otro argumento de defensa, el servidor investigado señala que dentro de las testimoniales tenemos la declaración de Olinda Valeria Auris Rodriguez, quien precisó que dentro de las funciones del recurrente no estaba el de endosar depósitos judiciales, asimismo que la personal de limpieza de nombre Margarita syndica directamente a otro servidor del Poder Judicial de nombre Clever Gomez Tafur como la persona que le invitó a realizar cobros a cambio de S/ 500.00 soles, invitación que nunca acepto y que incluso la mamá del hijo del servidor Clever Gomez Tafur le llamo para interceder por él, suplicas que nunca hizo caso, de lo que se colige que existe otra persona que si estaba en capacidad de poder endosar los depósitos judiciales y no el recurrente ya que incluso el recurrente no trabajaba en esa área donde se encontraban los depósitos judiciales; Aunado a ello está la conversación vía whatsapp entre la señora Karina Machagua Curioso y la festigo Olinda Valeria Auris donde se puede evidenciar que la persona que supuestamente ha realizado estas acciones prohibidas es otra y no el recurrente.

DÉCIMO QUINTO: Al respecto, recalcando lo ya dicho precedentemente, el procedimiento del cobro indebido de 43 Certificados de Depósitos Judiciales, se realizó con la intervención y/o participación de otro servidor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, quien era la persona que custodiaba los CDJ; sin embargo, esto no exime de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor Mario Sergio Dávila Huansi, estando que también se ha demostrado que participó en dicho procedimiento irregular, puesto que era la persona que recepcionaba los CDJ para entregarlos al ciudadano Wildoro Reyna Ríos; asimismo, en relación a las conversaciones de WhatsApp entre la señora Karina Machagua (ex pareja sentimental del servidor Clever Gomez Tafur) y la magistrada Olinda Valeria Auris, también se hace alusión del servidor Mario Sergio Dávila Huansi, identificándolo como la persona que en conjunto con Clever Gomez Tafur se encontraban involucrados en el cobro de los certificados de depósitos judiciales.

DÉCIMO SEXTO: Por último, el servidor argumenta que en la declaración testimonial de Margarita Pacaya Dosantos, personal de limpieza de la sede judicial de Puerto Inca, syndica directamente al servidor Clever Gomez Tafur como el funcionario que le ofreció dinero para realizar cobros de los depósitos judiciales que se encontraban en su Despacho y que esta versión es fácil de corroborar con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

las otras versiones dadas a nivel del proceso, con lo cual queda acreditado que su persona por su misma posición no le era posible disponer y endosar los depósitos judiciales por no encontrarse en su oficina o área de trabajo, tampoco era su función por pertenecer a otra área.

DÉCIMO SÉPTIMO: Sin embargo, el razonamiento utilizado por el servidor investigado una vez más no es el correcto; puesto que, no se le ha imputado al servidor haber tenido la función custodiar los formatos de certificados de depósitos judiciales y por lo tanto disponer de ellos o endosarlos; su participación fue ampliamente desarrollada en los considerandos precedentes; por tanto, corresponde desestimar el argumento del servidor.

DÉCIMO OCTAVO: En consecuencia, en el presente caso existe suficiencia de medios probatorios que demuestran la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor Mario Sergio Dávila Huansi, en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el inciso h) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al haber participado en el procedimiento del cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales, ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma total de 29,447.60 soles; en ese estado la relación laboral resulta insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria al existir convicción fundamentada sobre la comisión de los hechos expuestos.

IX. CRITERIOS DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A IMPONERSE:

Después de evaluar el Informe del Órgano Instructor; así, como el expediente administrativo disciplinario, se evidencia que no se ha desvirtuado la imputación formulada en contra del servidor Mario Sergio Dávila Huansi; así como, tampoco se advierte la concurrencia de ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, contenidos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, la entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor; asimismo, el artículo 87° señala las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, siendo las siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado,** es aquella entendida como proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, para aplicar este criterio necesariamente debe haber una afectación producida, la cual además debe revestir gravedad y calar en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos; en ese sentido, el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal, al haber participado en el procedimiento del cobro indebido de 43 certificados de depósitos judiciales, ante el Banco de la Nación de Puerto Inca, por la suma total de 29,447.60 soles, cuya intervención consistió en la recepción de dichos documentos a través del servidor Clever Gomez Tafur y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

la posterior entrega de los mencionados certificados al ciudadano Wildoro Reyna Ríos, el cual realizó el cobro indebido y en el seguimiento del pago ante el Banco de la Nación; ha contribuido al desprestigio de la entidad, al evidenciar el mal accionar de sus servidores y generando un sentimiento de desconfianza ante la colectividad.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se evidencia la concurrencia de este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** En consideración al criterio de jerarquía, tenemos que el servidor investigado se desempeña como Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal; puesto laboral que no representa un cargo de dirección sobre otros servidores; sin embargo, la falta disciplinarias atribuida indistintamente quienes la cometan tiene un impacto negativo respecto a los demás trabajadores que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ucayali; por lo tanto, es menester indicar que, la gravedad de la falta administrativa que se le atribuye es igual de reprochable e independiente del cargo laboral que ocupa o su nivel de especialidad.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** Este criterio de graduación de la falta no concurre en el presente caso.
- e) **La concurrencia¹³ de varias faltas.** De los hechos analizados en el presente procedimiento, no se evidencia la concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.** Este criterio de graduación de sanción tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno se considera que es mayor el efecto transgresor del adecuado funcionamiento de la Administración Pública; en el caso se autos se verifica que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi, recepcionaba los certificados de depósitos judiciales del servidor Clever Gomez Tafur, quien ostentaba la plaza de Responsable de la mesa de partes de la sede judicial de Puerto Inca, para posteriormente entregarlos al ciudadano Wildoro Reyna Ríos, logrando realizarse el cobro de 43 certificados de depósitos judiciales, perjudicando de esta manera a su empleador, Corte superior de Justicia de Ucayali; en consecuencia la falta atribuida al servidor investigado se realizó con la participación de otro servidor de la entidad.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta¹⁴.** No aplica dicho criterio al caso de autos.

¹³ Este criterio resulta aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante. Se presenta así en este criterio una agravación por la pluralidad de la comisión de faltas disciplinarias.

¹⁴ El literal e) del numeral 3 del artículo 248 de la Ley N° 27444, establece que se considera reincidencia "la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** En el presente caso, se advierte que, si existe continuidad en la comisión de la falta, motivo por el cual, la gravedad de la sanción se justifica, al haberse recepcionado y participado en el procedimiento del cobro de 43 certificados de depósitos judiciales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** Se evidencia plenamente que el servidor Mario Sergio Dávila Huansi realizó la conducta infractora e ilícita con fines de beneficio económico, al haberse realizado el cobro de un total de 43 certificados de depósitos judiciales a través de un tercero, por la suma total de S/ 29, 447.00 soles.

En este sentido, la sanción a imponerse en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha tomado teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando los antecedentes, la actuación, cargo, grado de responsabilidad y funciones del servidor investigado; de ahí, que de la evaluación de los criterios expuestos, este Órgano Sancionador considera pertinente imponer la sanción propuesta en el El Informe N° 000612-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 31 de julio de 2025; por lo que, se impone la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN**; en consecuencia, en el presente caso corresponde la aplicación de la sanción al servidor investigado; de conformidad con lo establecido en el inciso c) artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, respecto de la sanción de destitución es preciso señalar que el artículo 105° del Reglamento General de la Ley N° 30057 -- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *“Artículo 105.- Inhabilitación automática Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil”*. Que, de acuerdo a la norma citada, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública es por cinco (5) años, como sanción accesoria de la destitución, siendo eficaz y ejecutable una vez que la sanción principal haya quedado firme y se haya agotado la vía administrativa.

X. PLAZO PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, contra los actos administrativos que ponen fin al procedimiento disciplinario de primera instancia puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación ante la propia autoridad que expidió el acto que impugna, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Asimismo, con el numeral 18.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el cual señala que, en los casos de sanción de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

XI. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN al servidor **MARIO SERGIO DAVILA HUANSI**, en su condición de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Puerto Inca en Adición Liquidador y Unipersonal, al haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal h) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta en el artículo precedente se hará efectiva desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, encargándose a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación de la presente, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto los alcances de la medida cautelar impuesta al servidor **MARIO SERGIO DAVILA HUANSI**, mediante Resolución Administrativa N° 000017-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 30 de mayo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, proceda a gestionar la inscripción de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra los servidores civiles - RNSSC conforme a la norma aplicable.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA

Presidente de la CSJ de Ucayali

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC

